



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

SABADO 15 AGOSTO 1936

Núm. 228.—Página 1249

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a la Beneficencia privada.—Página 1251.

Otro dando disposiciones encaminadas a la protección sobre los bienes de los ciudadanos expuestos a exacciones ilegítimas, y para evitar tanto desvalorizaciones injustificadas de la propiedad inmueble como la especulación sobre valores mobiliarios, y de que españoles sujetos a responsabilidades penales y civiles traten de evadirlas simulando actos de enajenación o gravamen en sus propiedades.—Páginas 1251 y 1253.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Luis Rius Zúñiga.—Página 1253.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Manuel Martín Galeano.—Página 1253.

Ministerio de Estado.

Decretos disponiendo cesen en los cargos que desempeñan y queden separados de la carrera diplomática los funcionarios de la misma que se mencionan.—Página 1253.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando al acorazado "España" y destructor "Velasco" excluidos de las listas de la Marina Militar, y disponiendo sean considerados como buques piratas.—Página 1253.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que proceda a la adquisición de un motor compresor de aire con sus accesorios, con destino al Taller de Torpedos del

Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena.—Página 1253.

Otro declarando suprimidos en los Cuerpos auxiliares de la Armada los empleos de Oficial tercero, Auxiliar primero y Auxiliar segundo.—Páginas 1253 y 1254.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que a partir del día 17 del mes actual cese la moratoria general establecida por el Decreto de 19 de Julio y sus prórrogas a los efectos del derecho del tenedor a reclamar el pago de los efectos mercantiles, salvo el caso de apreciación de causas particulares de mora que se determinan.—Páginas 1254 y 1255.

Otro disponiendo que para el cargo de Delegado de Hacienda el Ministro podrá elegir libremente entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que se indican.—Página 1255.

Otro declarando suspendidos en sus funciones de Consejeros del Banco de España a los señores que se mencionan.—Página 1255.

Otro disponiendo que los funcionarios del Banco de España D. Ramón Artigas Gracia, Subdirector de Sucursales, y D. Alfonso del Río y Aguirre, Cajero de la Agencia de París, cesen en los cargos que desempeñan y queden separados de la plantilla del personal al servicio del Banco.—Página 1255.

Otro ampliando en tres puestos el Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Página 1255.

Otro declarando jubilado a D. Pedro Gárate y Pera, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Página 1255.

Otro disponiendo la separación definitiva del servicio de los Abogados

del Estado que se mencionan.—Páginas 1255 y 1256.

Otro ídem id. id. de D. Miguel Ortiz e Iribas, Jefe de Administración de segunda clase, Arquitecto del Catastro de la Riqueza urbana.—Página 1256.

Otro disponiendo que D. Manuel Micho Barbolla cese en el empleo de Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y que quede adscrito a la Dirección general del Tesoro y Seguros con categoría de Jefe de Administración de primera clase.—Página 1256.

Otro disponiendo que D. José Benlloch Martínez cese en el cargo de Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y nombrando para sustituirle a D. Luis Martínez Román, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.—Página 1256.

Otro nombrando Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito al Tribunal Económico-administrativo Central, a don Mariano Riestra y Sanz.—Página 1256.

Ministerio de Obras públicas

Decreto declarando en suspenso en sus funciones la Junta de Gobierno de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y creando una Comisión gestora de referida Escuela.—Página 1256.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando que el Gobierno designará para cada una de las Empresas productoras o distribuidoras de energía eléctrica, un Delegado que intervendrá los Consejos de Ad-

ministración y Comilé de Dirección, ejerciendo el control del Estado.—Páginas 1256 y 1257.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares relativas a nombramiento de los señores que se mencionan para los cargos de Director, Jefe del Detall y Depositario de efectos del Parque de Intendencia de Madrid.—Página 1257.

Otra ídem disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Campo del General de brigada D. Jacinto Fernández Ampón, el Comandante de Infantería D. Francisco Armengol Villalonga, y que pase a la situación de disponible forzoso.—Página 1257.

Otra ídem disponiendo pasen destinados al Estado Mayor del Ministerio de este Departamento los Comandantes del Cuerpo de Estado Mayor D. Ramón López Pardo y D. Angel González del Alba y Rubio, y el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Vicente Rojo Lluch.—Página 1257.

Otras ídem disponiendo cesen en los cargos de Ayudantes de Campo de los Generales que se indican y pasen a la situación de disponibles forzosos los Jefes que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1258.

Otra confirmando el mando del Regimiento de Infantería de Vizcaya número 12 al Coronel D. Arturo Giralt Fortuño.—Página 1258.

Otra ídem el mando del Grupo de Información y Topografía al Comandante de Artillería D. Luis Fuentes Barrio.—Página 1259.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular disponiendo el pase a situación de disponible forzoso del Comandante de Carabineros D. Manuel Aranda Merlo.—Página 1259.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1259 y 1260.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y empizarrado de la solera de apoyo en el chapitel de la torre de la iglesia de los Benedictinos de Montserrat, de Madrid.—Página 1260.

Otra ídem que el día 15 del mes actual se abra la matrícula de enseñanza libre en todos los Institutos de Segunda enseñanza.—Página 1260.

Otra señalando un nuevo plazo, que terminará el día 31 del mes actual, para llevar a cabo la confirmación o nuevo nombramiento de los Directores y Secretarios de todos los Centros docentes de España.—Páginas 1260 y 1261.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que los Ingenieros eventuales que se mencionan dejen de prestar los servicios que desempeñan en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.—Página 1261.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. Pedro Serrano Piedecasas sea repuesto en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Salamanca.—Página 1261.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa al informe que deberá acompañarse cuando se pida autorización para exportar productos químicos y farmacéuticos.—Página 1261.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden dejando sin efecto la de 15 de Julio último por la que se designaba para pasar a París en comisión a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1261.

Otra disponiendo pasen a prestar los servicios de su clase a los lugares que se indican los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca que figuran en la relación que se publica.—Página 1261.

Otra ídem se publique en este periódico oficial la relación de los que han solicitado acogerse a los beneficios de los preceptos legales que se indican para ocupar, en su día, plazas de subalternos de Correos.—Páginas 1261 a 1263.

Otras concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a los individuos que se indican.—Página 1263.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo que D. Manuel Amieva cese como Director del Hospital Español de Tánger y su separación del servicio.—Página 1263.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero

los españoles que se mencionan.—Página 1263.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Suspendiendo hasta nueva orden los plazos reglamentarios relacionados con los concursos anunciados para la provisión de Notarías y Registros.—Página 1263.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Paredes Alvarez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pontevedra a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1264.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por D. Nicolás Rodríguez Martín, vecino de Olmedo (Valladolid), solicitando en nombre del "Asilo de Ancianos, Fundación Nicolás Rodríguez Martín Olmedo", la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 1265.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito números 542.771 de entrada y 52.828 de registro.—Página 1265.

GOBERNACIÓN.—Junta Nacional de Socorros.—Continuación de la lista de donativos.—Página 1266.

Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1269.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Juan Pablo Sanz la subasta para la construcción de las obras de dragado en el puerto de Guetaria.—Página 1269.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el tercer trimestre del año actual la distribución de créditos que se indican para dietas al personal facultativo de Delegaciones, Servicios especiales y Servicios centrales.—Página 1269.

Idem id. id. consignados en el capítulo 1.º, artículo 4.º, grupo 4.º, conceptos 1 al 5 del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 1270.

Idem id. id. para gastos de locomoción de las Dependencias de Obras hidráulicas.—Página 1271.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Dirección general de la Marina mercante.—Convocando concurso para proveer las plazas que figuran en la relación que se publica entre los funcionarios del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 1271.

Imponiendo la sanción de apercibimiento a D. Jaime Arriandiaga Longa, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 1272.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La vigente legislación sobre beneficencia privada ha permitido, rindiendo un tributo excesivo a lo que se consideraba, con criterio rígidamente formalista, libre voluntad de los fundadores, la creación de Instituciones benéficas en las que, junto a la arbitrariedad más imprevisible en cuanto a la especificación de los fines fundacionales, figuraba el propósito sistemático de sustraerse a la acción interventora del Estado, mediante la estipulación de cláusulas por las que se eximía a los patronos del deber general de rendir cuentas al Protectorado, y de otras encomendadas a revertir los bienes a los herederos de los fundadores ante la presencia del Estado en el desenvolvimiento o control de tales Instituciones. Se observa en esta actitud insuperable recelo contra la organización jurídica, que es la síntesis de los intereses generales, actitud que en las más de las Fundaciones se expresa horas antes de la muerte del testador, y que aparece envuelta en las mismas fórmulas jurídicas, lo que denota la sistematización de una conducta interesada en vivir extramuros del Estado, con desprecio de la salvaguardia jurídica que éste ofrece y del depósito de los intereses espirituales y materiales de la Comunidad que el mismo supone. La supervivencia de un Derecho anacrónico obliga a salirle al paso continuamente con remedios urgentes para las situaciones más graves que el caduco ordenamiento jurídico va revelando. Así la República, en cuya Constitución se cifra el interés general sobre el particular, obligó en el artículo 21 de la ley de Asociaciones y Congregaciones religiosas a que rindieran inventario y cuentas periódicas aquellas Instituciones de beneficencia particular regidas por religiosos, aunque por títulos fundacionales estuvieran exentas de tal deber, y el Decreto de 2 de los corrientes ha jerarquizado los fines de dichas entidades, situando primeramente los de asistencia social y suspendiendo los demás. Pero queda vigente el grave trance de que múltiples Instituciones, al verse privadas del régimen que las gobernaba y sometidas a la intervención estatal, vean operar la cláusula de reversión que sitúa sus bienes fundacionales fuera del área en donde actuaban, polarizados a los descendientes de los institutores. Rendirse a esa apariencia de voluntad individual, guardándole un respeto que pugna con el interés eminente del Estado, sería desviarse de la

trayectoria que constitucionalmente está señalada y olvidarse de los imperativos actuales, que van fraguando un nuevo Derecho más solidario y más humano, por lo que es obligado privar de eficacia jurídica a tales disposiciones de reversión de bienes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tendrán por no puestas y carentes, por tanto, de toda eficacia en Derecho aquellas cláusulas de los títulos creadores de cualesquiera clase de Instituciones declaradas de beneficencia particular en los que se establezca la reversión de los bienes fundacionales a los sucesores del fundador o a personas naturales o jurídicas, determinadas o inciertas, cuando se altere el gobierno de tales Instituciones, bien por desaparición o destitución total o parcial de los patronos, prevista en el estatuto fundacional o derivada de la Ley; por desaparición de la Comunidad religiosa que las rigiera, por ausencia del Instituto o Congregación religiosa que pueda seguir dirigiéndolas o administrándolas, por intervención de cualquier linaje del Estado o por cualquier otro evento.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las oportunas normas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3.º Comenzará a surtir efectos este Decreto desde su aparición en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

El deber elemental del Gobierno de la República de velar con su acción tutelar por los intereses materiales de los españoles se acrecienta en aquellas zonas en que, imperando la rebeldía de los Generales facciosos, no pueden tomarse por el Estado garantías directas de protección sobre los bienes de los ciudadanos sobradamente expuestos a exacciones ilegítimas.

Por otra parte, es menester evitar, tanto desvalorizaciones injustificadas de la propiedad inmueble como la especulación sobre valores mobiliarios, a más del peligro de que españoles sujetos a responsabilidades penales y civiles traten de evadirse simulando actos de enajenación o gravamen en sus propiedades.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto y durante la vigencia del mismo, no tendrán valor ni efecto jurídico ninguna clase de actos de enajenación o gravamen a cualquier título de bienes inmuebles radicantes en el territorio nacional o de derechos reales constituidos sobre los mismos, realizados por españoles, tanto en España como en el extranjero. Los Registradores de la Propiedad denegarán la inscripción de los actos o contratos mencionados, y si las practicasen serán nulas.

Artículo 2.º Tampoco tendrán valor ni efecto jurídico las cesiones, transmisiones y gravámenes a cualquier título operadas sobre fondos públicos y valores mobiliarios de toda clase durante la vigencia de este Decreto y siempre que se realicen por españoles dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 3.º Las prohibiciones expresadas en los artículos anteriores alcanzarán a los casos en que el adquirente de los bienes, títulos o gravámenes sea extranjero.

Se exceptúa de las expresadas declaraciones de prohibición y nulidad las transmisiones *mortis causa*.

Artículo 4.º Los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro que tengan en depósito o cuenta de efectos fondos públicos o valores mobiliarios de cualquier clase, no podrán hacer entrega de los mismos más que a los titulares del resguardo del depósito que lo fueran con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo 5.º Mediante especial autorización del Ministerio de Hacienda se podrán llevar a cabo las operaciones prohibidas en los artículos anteriores.

No requerirán tal autorización, y, por consiguiente, quedarán exceptuadas de las limitaciones establecidas en dichos artículos, las constituciones de hipotecas sobre fincas urbanas que tengan por objeto facilitar la industria de la construcción y las pignoraciones de fondos públicos y valores mobiliarios para las atenciones señaladas en el artículo 4.º del Decreto de 2 de Agosto de 1936 sobre moratoria y disposición de saldos de cuentas corrientes y Caja de Ahorros.

Artículo 6.º Mientras permanezcan cerradas las Bolsas de Comercio, las operaciones de crédito con garantía de fondos públicos o valores mobiliarios en las que el prestamista sea un

establecimiento bancario se podrán liquidar a su vencimiento aplicándose el acreedor en pago los títulos dados en prenda al tipo que resulte de la última cotización oficial anterior al Decreto de 19 de Julio último. El exceso de la estimación de la garantía al expresado tipo sobre el importe del préstamo o descubierto, si lo hubiere, se abonará en cuenta al dueño de la prenda; las cantidades así abonadas, cualquiera que sea la fecha de su abono, estarán sujetas a las restricciones impuestas a las cantidades ingresadas en cuenta corriente con anterioridad al 2 de Agosto.

Artículo 7.º El importe de los cupones, dividendos, amortizaciones o demás derechos inherentes a fondos públicos o valores mobiliarios de toda clase, depositados con anterioridad al día 18 del pasado mes de Julio, en central o sucursal de establecimiento bancario y Caja de Ahorros sitas en las plazas sometidas al régimen legal de la República, serán abonados a su presentación en la forma ordinaria, tanto por las Cajas públicas como por las Corporaciones, Compañías o entidades emisoras.

Los derechos inherentes a fondos públicos o valores mobiliarios depositados en las Centrales o Agencias de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad al 18 del pasado mes de Julio, podrán ser presentados al cobro por los establecimientos bancarios en la forma ordinaria, siempre que no hubiera sido notificada al establecimiento depositario la retención por denuncia de robo o extravío a que se refiere el artículo siguiente.

Para que sean abonados los derechos inherentes a títulos o valores mobiliarios que estuvieren en territorio sometido a régimen legal de la República, será requisito indispensable que sus legítimos dueños declaren ante las Intervenciones de Hacienda de las provincias en régimen legal los títulos de que son dueños; y serán abonados por el Banco de España en razón de las previsiones contenidas en el artículo 10, siempre que no existiera sobre ellos denuncia de pérdida, robo o extravío. Las Intervenciones de Hacienda registrarán la declaración del nombre de su tenedor legítimo y todas las características necesarias para la identificación de cada título y sus cupones, y el Municipio donde los títulos se hallen efectivamente, tanto si se trata de fondos públicos como de valores mobiliarios emitidos por

toda clase de Empresas. La Administración queda autorizada para practicar las comprobaciones necesarias, incluso para exigir la presentación de los títulos.

Artículo 8.º Durante la vigencia de este Decreto, todos los casos de robo, hurto o extravío de títulos o valores mobiliarios se denunciarán ante las Intervenciones de Hacienda de las provincias cuya capital estuviera sometida al régimen legal de la República. Esta denuncia tendrá los efectos de suspender el pago de cuponer y derechos inherentes al título, así como la negociación, y sin perjuicio de la tramitación judicial prescrita por el Código de Comercio.

Artículo 9.º Quedarán exceptuados de las limitaciones establecidas en el artículo 7.º los títulos o valores mobiliarios propiedad de extranjeros adquirida con anterioridad a este Decreto, y los que formen parte del activo de Compañías mercantiles siempre que se hallen depositados en sus Cajas dentro del territorio sometido al régimen legal de la República.

Será condición indispensable para el disfrute por las Compañías de este beneficio el que éstas declaren los valores de su propiedad ante las Intervenciones de Hacienda en la forma prevista en el párrafo tercero del artículo 7.º Cuando se trate de Bancos o banqueros sometidos al régimen de ordenación de la Banca privada, estas declaraciones se presentarán ante el Consejo Superior Bancario.

Artículo 10. Se abrirá en el Banco de España una cuenta especial a nombre del Tesoro, en la que se ingresará el importe de los cupones de la Deuda pública que no hubieran sido directamente satisfechos a sus tenedores conforme a lo prescrito en los párrafos primero y segundo del artículo 7.º

Toda clase de Corporaciones, entidades o Empresas que hubiesen de abonar a los tenedores de títulos emitidos por ellas cupones, dividendos o cualquiera clase de derechos inherentes a los mismos, ingresarán en el Banco de España, con cargo a dicha cuenta, las cantidades que no hubieran sido satisfechas directamente conforme a las prescripciones contenidas en los párrafos primero y segundo del artículo 7.º

A los efectos de este ingreso, las Compañías, entidades o Empresas, al anunciar el pago de cupón, dividendo o amortización y demás derechos inherentes al título, anunciarán el plazo en el que será satisfecho el importe del mismo a los tenedores comprendidos en los párrafos primero y segundo del artículo 7.º, y cuyo plazo no podrá ser superior a dos meses. Transcurrido el

cual ingresarán el resto de la cantidad total destinada al pago de dividendo, cupón, amortización y demás derechos inherentes a los títulos emitidos en la expresada cuenta corriente especial en el Banco de España. Tratándose de cupones de la Deuda pública, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de treinta días.

Con cargo a la referida cuenta especial serán satisfechos por el Banco de España los cupones, dividendos, amortizaciones o demás derechos inherentes a los títulos que hubieran sido objeto de la denuncia a que se refiere el artículo 8.º, una vez que hayan sido resueltos a favor de sus legítimos dueños los expedientes promovidos por robo, hurto o extravío de los valores al portador.

También se satisfarán por el Banco de España, y con cargo a esta cuenta, los derechos inherentes a los títulos que estuvieran comprendidos en el caso del párrafo tercero del artículo 7.º

El Gobierno de la República, mediante autorización especial y previas las justificaciones que estime oportunas, y una vez que sean liberadas de la rebelión militar las plazas que todavía son hoy víctimas de la misma, acordará el pago por el Banco de España a sus legítimos dueños de los derechos inherentes a títulos o valores mobiliarios, que por no estar depositados o custodiados en territorio afecto al régimen legal de la República, no están comprendidos en las autorizaciones de pago señaladas en el artículo 7.º

Artículo 11. Tanto el Banco de España como los establecimientos bancarios abonarán los cupones, dividendos y demás derechos inherentes a títulos o valores que deban ser pagados con arreglo a las prescripciones anteriores, en cuenta corriente a nombre del respectivo titular; cuya cuenta corriente quedará sujeta a las limitaciones para disposición de saldos, como si se tratara de ingresos anteriores al 2 de Agosto.

Artículo 12. Quedarán prohibidos como incursos en contrabando toda clase de envíos, giros, transferencias, abonos en cuenta, descuentos y cualquiera operación de tráfico en dinero, mercancías, títulos o valores que se hicieran de las plazas sometidas al régimen legal de la República a las que sufren la rebelión militar.

Artículo 13. En la misma sanción de la ley de Contrabando incurrirán los establecimientos bancarios que hicieran efectivos cupones y derechos contra las reglas establecidas en este Decreto; así como las entidades emi-

soras que los abonaran fuera de los casos previstos en el artículo 7.º, y las que dejaren de ingresar en el Banco de España los importes no satisfechos directamente al vencimiento del plazo señalado a los efectos del artículo 10. Se exceptúan de esta prohibición los cupones que los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro establecidos en territorio legal, justifiquen que habían descontado con anterioridad a la publicación de este Decreto, siempre que correspondan a vencimiento anterior al día 16 del actual. Los de vencimiento posterior solamente serán abonados cuando se pruebe que proceden de títulos que se hallaran efectivamente en el territorio sometido al régimen legal de la República en la fecha del vencimiento.

Artículo 14. El Ministerio de Hacienda y sus Agentes podrán conocer en todo momento las transacciones sobre fondos públicos, valores mobiliarios, así como movimiento de fondos que se realicen por establecimientos bancarios, Cajas de Ahorro, Compañías o Empresas de toda clase.

Artículo 15. Este Decreto comenzará a regir el día de su publicación en la GACETA, y de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado D. Luis Rius Zunón.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Manuel Martín Galeano.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Rafael Triana y Blasco, Ministro plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en La Paz, y D. José Ruiz de Arana y Bauer, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Jefe de la Sección Central del Ministerio de Estado, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Secretario de segunda clase, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Concedor el Gobierno de la República de que el acorazado "España" y el destructor "Velasco", a las órdenes de Jefes y Oficiales de la Marina de guerra española, se han colocado fuera de toda legalidad al sublevarse contra el Gobierno de la República, unido Poder legítimo representante de la soberanía nacional, con este acto de alta traición obliga a que dichos buques de guerra no puedan ser considerados ni por el Gobierno español ni por los Gobiernos de otros Estados con derecho a arborar el pabellón de España, y careciendo, por tanto, de la nacionalidad española, no teniendo otra alguna, toda la actuación de dichos buques de guerra tiene que ser

considerada como un acto de piratería que con arreglo a las normas internacionales sancionadas por las legislaciones de todos los Estados autoriza a que dichos buques puedan ser detenidos y apresados y juzgadas sus tripulaciones como responsables de tal acto de piratería.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno, legítimo representante de la soberanía nacional de España, ante el acto de rebeldía realizado por los buques de guerra de la Marina española acorazado "España" y destructor "Velasco", colocándose fuera de la ley, declara a dichos buques de guerra excluidos de las listas de la Marina militar y sin derecho a usar el pabellón español, perdiendo todo carácter militar las dotaciones que los tripulan, debiendo, en consecuencia, ser considerados como buques piratas, que podrán ser detenidos y apresados en alta mar o en cualquier puerto que se encuentren, para ser juzgados los tripulantes con arreglo a las normas internacionales que persiguen la piratería y conforme a la legislación penal del país del buque que realice la captura.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la adquisición de un motor compresor de aire con sus accesorios, con destino al taller de torpedos del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, con arreglo al artículo 245 de la vigente Ordenanza de Arsenales, por un importe total de 79.850 pesetas.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

La práctica ha puesto de relieve, aún más en las actuales circunstancias, que algunas de las categorías existentes en los Cuerpos de la Armada no tienen

razón de ser por intermedias, especialmente en los Cuerpos Auxiliares, que han demostrado en la ocasión presente su aptitud para el desempeño de cargos hasta ahora vedados a sus empleos.

Anteriormente al actual movimiento subversivo fueron suprimidos por aquellas consideraciones en organismos similares dependientes del Ministerio de la Guerra y en algunos Cuerpos de la Armada empleos innecesarios que sólo ocasionaban trastornos en el servicio.

Para obviar los inconvenientes que tal multiplicidad de categorías ocasiona y en tanto no se reorganice debidamente la Marina, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos en los Cuerpos Auxiliares de la Armada los empleos de Oficial tercero, Auxiliar primero y Auxiliar segundo.

Artículo 2.º El personal que a la publicación de este Decreto poseyera los empleos cuya supresión se determina en el artículo anterior perderá tales denominaciones, pasando a ostentar los Oficiales terceros las categorías de Oficiales segundos y agrupándose los Auxiliares primeros y segundos bajo la denominación genérica de Auxiliares.

Artículo 3.º La antigüedad para los efectos administrativos del personal a quien afecta esta reorganización se entenderá es la de la fecha de este Decreto, y para todos los demás efectos la de sus nombramientos en los empleos suprimidos.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 17 del actual cesará la moratoria general establecida por el Decreto de 19 de Julio y sus prórrogas, a los efectos del derecho del tenedor a reclamar el pago de los efectos mercantiles, salvo el caso de apreciación de causas particulares de mora que se determina-

rán en la forma prescrita en los artículos 2.º y 4.º

En consecuencia, todos los efectos mercantiles que no estén librados a la vista o a días vista se reputarán vencidos veinticinco días después de la fecha de su respectivo vencimiento.

Los efectos a la vista podrán ser presentados al cobro a partir del expresado día 17. El plazo de los efectos a días vista empezará a contarse a partir del día de su aceptación.

Mientras por Decreto no se declare el total restablecimiento de los términos mercantiles, el derecho del tenedor de efectos de comercio a reclamar su pago no significará el perjuicio del efecto, aunque éste no sea presentado al librado a su vencimiento.

Artículo 2.º Cuando el tenedor de un efecto de comercio, haciendo uso del derecho establecido en el artículo anterior, lo presente al pago, el librado podrá alegar en escrito razonado dirigido al presentador la existencia de causa especial de mora, derivada directamente de las circunstancias por que atraviesa España.

El tenedor, sin necesidad de levantar protesto, podrá, o conformarse con la alegación aplazando la presentación al cobro, o citar al librado ante el Jurado a que se refiere el artículo siguiente.

La alegación a que se refiere el primer párrafo de este artículo no podrá oponerse y, por consiguiente, el librado no podrá excusarse del pago, cuando la cuantía del efecto sea inferior a 250 pesetas.

Artículo 3.º En todas las plazas semibancables de España se constituirá un Jurado compuesto por el Presidente de la Junta local de Banca y por un comerciante elegido entre los de la localidad y presidido por el Juez municipal.

En todas las plazas bancables se constituirá un Jurado compuesto por dos representantes de la Banca elegidos por la Junta local y por dos comerciantes designados por la Cámara de Comercio. Este Jurado funcionará en dos secciones, presididas cada una por el Delegado y el Interventor de Hacienda. En las plazas donde no hubiera Delegación de Hacienda serán Presidentes de las respectivas secciones las personas designadas al efecto por el Juez de primera instancia.

En Madrid funcionará un Jurado con seis Secciones, compuestas cada una por un banquero y un comerciante, designados por la Asociación de la Banca del Centro de España y

por la Cámara de Comercio, respectivamente, y presididas por un funcionario designado al efecto por el Ministerio de Hacienda.

Cuando las necesidades de una plaza bancable lo requieran podrán constituirse en la forma indicada para Madrid tantas Secciones hasta seis como se reputen necesarias.

Artículo 4.º El tenedor de la letra que opte por someter la mora del librado al Jurado, comparecerá por sí o por apoderado mercantil ante el Jurado correspondiente al domicilio del librado, solicitando se señale día y hora para la comparecencia y tomará a su cargo la citación en forma del deudor.

El Jurado, una vez comprobada la justificación de la citación del librado que aportará el reclamante, celebrará el juicio sin aquél si no se aportó justificación bastante de su ausencia.

El Jurado oirá las alegaciones verbales que quieran hacer las partes y resolverá en conciencia. Su resolución consistirá en una de estas tres declaraciones:

Primera. No hay razón especial de mora.

Segunda. Puede demorarse el pago tantos días; y

Tercera. Puede demorarse tantos días el pago de una parte determinada del importe del giro.

Artículo 5.º De las resoluciones dictadas por los Jurados sobre moratoria de efectos superiores a 3.000 pesetas y que no hubieran sido acordadas por unanimidad, se podrá recurrir en alzada dentro del tercero día ante el Jurado Central constituido en el Consejo Superior Bancario por seis banqueros designados por el mismo y por seis comerciantes designados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio. Este Jurado funcionará en Secciones, presididas por las personas designadas por el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario.

De las resoluciones dictadas por los Jurados sobre efectos de cuantía superior a 25.000 pesetas se podrá recurrir en alzada dentro del tercero día ante el Jurado Central, aunque hubiesen sido acordadas por unanimidad.

La alzada se tramitará con las alegaciones escritas de las partes y la certificación de los motivos de voto de cada uno de los miembros del Jurado.

Esta alzada no podrá versar más que sobre la procedencia o improcedencia de la causa especial de mora-

toria y en ningún caso sobre el plazo de la misma ni sobre la cuantía de la cantidad aplazada.

Los expedientes de alzada se remitirán directamente al Consejo Superior Bancario por el Presidente de la Junta local de Banca, quien se encargará de notificar la resolución que el Jurado Central adopte.

Artículo 6.º Firme la resolución del Jurado local o notificada la del Jurado Central, si ésta no es de apreciación de causa especial de mora, el tenedor podrá dentro del segundo día hacer levantar el protesto a todos los efectos de la ley Mercantil. Cuando la resolución sea de mora parcial se podrá protestar por falta de pago por la cantidad no incurso en mora que no hubiera sido satisfecha.

Artículo 7.º El día 17 del corriente estarán constituidos todos los Jurados a que se refiere el artículo 3.º

En defecto de designación por los banqueros o por los comerciantes, el Delegado de Hacienda, el Juez de instrucción o el Juez municipal en cada caso, designarán por sorteo entre los incluidos en la matrícula industrial.

Estos funcionarios velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8.º El Consejo Superior Bancario comunicará a la Junta local de Banca de cada plaza la relación de pueblos comprendidos en la demarcación de competencia de cada Jurado.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

La legislación vigente en este Ministerio exige para la designación de Delegados de Hacienda y Jefes de las Dependencias centrales y provinciales, que los funcionarios que hayan de ser llevados a dichos puestos reúnan determinadas condiciones, lo que constituye una notable limitación de la facultad ministerial, ya que se priva al titular del Departamento la de elegir libremente entre los funcionarios de las escalas técnicas aquellos que considere más capacitados para los puestos de mando.

En su virtud, y para corregir el defecto apuntado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Para el cargo de Delegado de Hacienda, el Ministro podrá elegir libremente entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, al Pericial de Contabilidad o al General de Administración de la Hacienda pública, en este último de la escala técnica, entendiéndose por tal, en los actuales momentos, desde la categoría de Oficial de primera clase a la de Jefe superior de Administración.

Artículo 2.º Para los cargos de Jefes de dependencia central o provincial, podrá asimismo elegir entre los funcionarios de las escalas técnicas de los Cuerpos dependientes de este Ministerio, con la limitación de categorías que queda expresada en el artículo anterior.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, del que se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en uso de las facultades concedidas por el Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan desde esta fecha suspendidos en sus funciones de Consejeros del Banco de España los Sres. D. Luis de Urquijo y Ussía, don Juan Antonio Gamazo y Abarca, don Ramón del Rivero y Miranda, D. Jacobo Stuart y Falcó y D. Alfonso Martos y Arizcún.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en uso de las facultades concedidas por el Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Banco de España D. Ramón Artigas Gracia, Subdirector de Sucursales, y D. Alfonso del Rivero y Aguirre, Cajero de la Agencia de París, cesen en

los cargos que desempeñan y queden separados de la plantilla del personal al servicio del Banco.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designado por Decreto de 4 del actual, se ampliará en tres puestos, que ocuparán, respectivamente, el Jefe de la Sección de Tabacos de la Dirección general del Timbre, un representante del personal femenino de las fábricas y depósitos y otro del Secretariado Nacional de Expendedores de Tabaco y Timbre de España.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda podrá aumentar el número de Consejeros, si lo considera conveniente para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe superior de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado D. Pedro Gárate y Pera.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y en virtud de lo que disponen los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia fechas 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en disponer la separación absoluta del servicio de D. Ramón de Solano y Polanco, D. Julián Lojendio Garin, D. Andrés Amado Reygondaud de Villebardet, D. Armando de las Alas

Pumariño, D. Enrique Alvarez Neyra, D. Ramón Serrano Suñer, D. Jesús Mañón y Ruiz Zorrilla, D. Federico Salomón Amorín, D. Enrique Cuartero Pascual, D. Salvador Ferrándiz Luna, don Vicente Sierra Martínez, D. Cirilo Martín Retortillo, D. Fermín Sanz Orrio, D. Angel Herrera Oria, D. Félix Bragado Alvarez, D. Jesús García Valcárcel, D. José Luis Díaz Innerarity, D. Ricardo Gómez Fernández, D. Ignacio Muñoz Rojas y D. Cirilo Tornos Laffite, todos ellos pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y en virtud de lo que disponen los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia fechas 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en disponer la separación absoluta del servicio de D. Miguel Ortiz e Iribas, Jefe de Administración de segunda clase, Arquitecto del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Albacete.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Junio de 1934, que don Manuel Micheo Barbolla cese con fecha 6 del corriente mes en el empleo de Jefe superior de Administración, en comisión, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, quedando el expresado funcionario adscrito a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, con categoría de Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer cese D. José Benlloch Martínez en el cargo de Adminis-

trador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, nombrando para sustituirle en el expresado cargo a D. Luis Martínez Román, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito al Tribunal Económico-administrativo Central, a D. Mariano Riestra y Sanz, el cual se encontraba en situación de excedente en el expresado Cuerpo, en las condiciones establecidas por el Decreto de 21 de Julio de 1931, elevado a Ley en 15 de Septiembre del mismo año, entendiéndose retrotraído este nombramiento para todos los efectos legales al día 7 del presente mes.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Provocado el movimiento sedicioso que se está desarrollando en España con posterioridad a la apertura de vacaciones en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se encuentran la mayoría de los elementos pertenecientes al Claustro de la misma ausente de la capital de la República y en distintos puntos, muchos de ellos de los que no es fácil el acceso a la misma, por lo cual, y con la proximidad inmediata de reanudar sus funciones docentes el Centro a que se hace referencia, es difícil organizar el comienzo de sus labores de una manera normal y preparar el plan de enseñanza para el próximo curso.

Constituida, por otra parte, la Junta de gobierno de la Escuela, que regula la autonomía de la misma en forma que se hace preciso revisar, es

también de absoluta necesidad suspender en sus funciones a la mencionada Junta, dotando, sin embargo, a la Escuela de un elemento de gobierno que permita la prosecución de sus labores.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso en sus funciones la Junta de gobierno de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 2.º Se crea una Comisión gestora de la Escuela, integrada por D. Antonio Prieto Vives, que la presidirá; D. José Cebada Ruiz y D. José Armero Plá, Profesores de dicho Centro; D. Julio Diamante Menéndez, Ingeniero Jefe del Circuito de Firmes especiales, y D. José Bonet Guilayn, Ingeniero de Caminos, que actuará como Secretario.

Artículo 3.º Dicha Comisión se constituirá inmediatamente, asumirá todas las facultades que tenía asignadas la Junta de gobierno suspendida por el presente Decreto, así como la Dirección de la Escuela, y tendrá, además, como misión urgente:

a) Disponer la celebración de los exámenes extraordinarios que han de tener lugar durante el próximo mes de Septiembre.

b) Preparar, dentro de lo establecido por el Reglamento de dicha Escuela, el plan de enseñanza para el próximo curso; y

c) Redactar un proyecto de reorganización de la Escuela que abarque todos los aspectos que afectan a la misma, incluso el régimen de su funcionamiento.

Artículo 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Las consecuencias de la actual convulsión por que atraviesa España en el orden económico serían funestas si el Estado, no adelantándose a los acontecimientos y descuidando la misión protectora que le incumbe, no to-

mara aquellas medidas que, impidiendo un derrumbamiento económico, sitúen a la industria en forma que pueda desarrollarse con la máxima intensidad, libre de los inconvenientes de un régimen de exagerada libertad comercial en Empresas de servicios públicos que deben estar más atentas al interés general que a los particulares.

Indudablemente, la riqueza industrial de un país depende de tres factores fundamentales: transportes rápidos económicos, materias primas y energía barata y abundante.

Fácilmente pueden conseguirse los primeros con una ley de ordenación de transportes ferroviarios y mecánicos; poseemos en abundancia las segundas, y en cuanto a la energía, nuestras reservas hidráulicas y térmicas permiten situarnos en condiciones de verdadero privilegio con relación a otros países, sin que para ello sea preciso lesionar legítimos derechos creados.

Sería inútil pretender un total aprovechamiento de aquellas reservas, siguiendo el *statu quo* anterior a esta situación en las industrias de producción y distribución de energía eléctrica, por lo que se hace indispensable una nueva ordenación de estas industrias mediante las normas que se establecen en el presente Decreto.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno designará para cada una de las Empresas productoras o distribuidoras de energía eléctrica un Delegado, que intervendrá los Consejos de Administración y Comité de Dirección, ejerciendo el control del Estado.

Estos Delegados podrán suspender los acuerdos por un plazo de quince días, dentro de los cuales resolverá el Ministerio de Industria y Comercio, oyendo previamente a la Empresa.

Artículo 2.º Se declara incompatible el cargo de Consejero con otros análogos de entidades industriales, comerciales, navieras o bancarias.

Artículo 3.º Los Consejeros a quienes alcance la incompatibilidad indicada en el artículo anterior deberán optar, en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la publicación del presente Decreto, por el que deseen conservar.

Aquellos Consejeros que no se hayan presentado en sus respectivas Empresas desde el día 18 de Julio de

1936 o justificado debidamente su ausencia cesarán en sus cargos.

Artículo 4.º Los Consejos de Administración, hasta tanto se promulgue la ordenación definitiva de la industria, se completarán con los Consejeros siguientes:

Tres Consejeros delegados del Estado, uno de los cuales ejercerá la función que se le atribuye en el artículo 1.º; un representante del personal técnico y administrativo, y un representante del personal obrero.

Artículo 5.º Los gastos actuales que por todos conceptos estaban asignados a los Consejos de Administración serán reducidos en beneficio de la propia Empresa en un 50 por 100. El 40 por 100 será destinado a remuneraciones y gastos de los nuevos Consejos, y el restante 10 por 100 se destinará al sostenimiento del Consejo General de Electricidad a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 6.º Se crea en Madrid, como organismo coordinador de todas las industrias de producción y distribución de energía eléctrica, un Consejo General de Electricidad que estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Director técnico, un Director administrativo, un Secretario, seis Consejeros y un Delegado por cada Empresa o sector en que se agrupen éstas.

Los cinco primeros constituirán el Comité de Gerencia, y éstos, con los seis Consejeros, formarán el Comité ejecutivo.

Artículo 7.º El Consejo General de Electricidad redactará, en el plazo máximo de seis meses, el anteproyecto de ordenación definitiva de las industrias de producción y distribución de la energía eléctrica.

Igualmente redactará en el plazo de treinta días un anteproyecto del Reglamento orgánico de su funcionamiento.

Artículo 8.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por resolución de 24 de Julio último fué designado para desempeñar el cargo de Director del Parque de Intendencia de Madrid el Comandante de Intendencia D. Raimundo García Jiménez, y para Deposita-

rio de Caudales del mismo, en plaza de superior categoría, el Teniente de Intendencia D. Rafael López Mora Villegas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por resolución de 4 del actual fué designado para desempeñar el cargo de Jefe del Detall en el Parque de Intendencia de Madrid el Capitán de Intendencia D. Fernando Martín López.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por resolución de 9 del actual fué designado para desempeñar el cargo de Depositario de efectos en el Parque de Intendencia de Madrid el Capitán de Intendencia D. Eusebio Samperio Ruiz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber sido declarado en la situación de disponible el General de brigada D. Jacinto Fernández Ampón, a cuyas inmediatas órdenes desempeñaba el cargo de Ayudante de Campo el Comandante de Infantería D. Francisco Armengol Villalonga, he resuelto que el citado Jefe cese en el referido cargo y pase a la situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica y con residencia en Gerona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pasen destinados a mi Estado Mayor los Comandantes del Cuerpo de Estado Mayor D. Ramón López Pardo y D. Angel González del Alba y Rubio, y Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Vicente Rojo Lluch, que se encuentran en la situación de disponible forzoso en la primera División.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber causado baja en el Ejército los Generales a cuyas inmediatas órdenes desempeñaban los

cargos de Ayudantes de Campo los Jefes que figuran en la relación que a continuación se expresan, he resuelto que cesen en los referidos cargos y pa-

sen a la situación de disponibles forzosos en la cuarta División, con residencia en Barcelona.

RELACION QUE SE CITA

Empleo.	Arma.	NOMBRES	General a cuyas órdenes servían.
Comandante	Artillería	D. Víctor Martí Alonso.....	D. Justo Legurburu Domínguez Matamoros.
Comandante	Caballería	Guillermo Rico Ruiz.....	Alvaro Fernández Burriel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber causado baja en el Ejército los Generales a cuyas inmediatas órdenes desempeñaban los cargos de Ayudante de Campo los Jefes que figuran en la relación que a

continuación se expresa, he resuelto que cesen en los referidos cargos y pasen a la situación de disponibles forzosos en la primera División orgánica, con residencia en Madrid.

RELACION QUE SE CITA

Arma.	Empleo.	NOMBRES	General a cuyas órdenes servían.
Estado Mayor.....	Teniente coronel.....	D. Francisco Javier Bris Sanz.....	D. Rafael Villegas Montesinos.
Estado Mayor.....	Comandante	Nicolás Visiers Erates.....	José Sánchez-Ocaña y Beltrán.
Estado Mayor.....	Comandante	Angel González del Alba y Rubio.	Abilio Barbero Saldaña.
Infantería	Teniente coronel.....	Enrique Cerdán Novella.....	José Sánchez-Ocaña y Beltrán.
Caballería	Comandante	José Olea Díaz.....	Pío López Pozas.
Artillería	Comandante	Calixto Arejula Alvarez.....	Federico de Miquel Lacour.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber sido declarados en la situación de disponibles los Generales a cuyas inmediatas órdenes desempeñaban los cargos de Ayudantes de campo los Jefes que figuran en

la relación que a continuación se expresan, he resuelto cesen en los referidos cargos y pasen a la situación de disponibles forzosos en la primera División orgánica, con residencia en Madrid.

RELACION QUE SE CITA

Arma.	Empleo.	NOMBRES	General a cuyas órdenes servían.
Estado Mayor.....	Comandante	D. Ramón López Pardo.....	D. Manuel Lon Laga.
Idem id.	Otro	D. José María de Viu Gutiérrez.....	D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo.
Idem id.	Otro	D. Anselmo López Maristany.....	D. Emilio Araújo Vergara.
Infantería	Teniente Coronel.....	D. Julián López Gómez Serranillos...	D. Virgilio Cabanellas Ferrer.
Idem	Comandante	D. Francisco Bardaxi Moreno-Navarro.	D. José Rodríguez Casademunt.
Idem	Otro	D. Eduardo Araújo Soler.....	D. José Rodríguez Casademunt.
Idem	Otro	D. Carmelo Porqueras Bañares.....	D. Juan Urbano Palma.
Idem	Otro	D. Fernando Cueto Herrero.....	D. Manuel de la Cruz Boullosa.
Idem	Otro	D. Vicente Rojo Lluch.....	D. Enrique Avilés Melgar.
Caballería	Teniente Coronel.....	D. Eduardo Mota Miegimolles.....	D. Virgilio Cabanellas Ferrer.
Artillería	Comandante	D. Manuel Marcide Odriozola.....	D. Manuel de la Cruz Boullosa.
Idem	Otro	D. Antonio Quílez Sanz.....	D. Rafael López Gómez.
Ingenieros	Otro	D. Francisco Espinar Rodríguez.....	D. Leopoldo Jiménez García.
Idem	Otro	D. Julio Brandis Benito.....	D. Celestino García Antúnez.
Intendencia	Otro	D. Pedro Gascón Briega.....	D. José Marcos Jiménez.
Idem	Otro	D. Luis González Mariscal.....	D. Adolfo Meléndez Cadalso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

S. E. el Sr. Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir el mando del Regimiento de Infantería Vizcaya, número 12, al Coronel D. Arturo Giralt

Fortuño, que actualmente manda el Centro de Movilización y Reserva número 15.

Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

S. E. el Sr. Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir el mando del Grupo de Información y Topografía al Comandante de Artillería D. Luis Fuentes Barrio.

Madrid, 14 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de Carabineros D. Manuel Aranda Merlo pase a situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica, y afecto para haberes a la Comandancia de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luciano de Lage:

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de San Román (Toledo), según el último censo de población, con 776 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, re-

dactado por el Arquitecto D. Luciano Delage, para la construcción por el Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros en el barrio de Arteagabeitia:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino Basterra:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Faustino Basterra, para la construcción por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en el barrio de Arteagabeitia, de un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ricote

(Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo:

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación del mismo, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Ricote (Murcia), según el último censo de población, con 2.959 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, para la construcción por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia), de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Izagre (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Alvires un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino

a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola para la construcción por el Ayuntamiento de Izagre (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en el pueblo de Alvires; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino a 16 viviendas para los Maestros en el barrio de Vitoricha:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra para la construcción, por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en el barrio de Vitoricha, de dos edificios con destino a 16 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y empizarrado de la solera de apoyo en el chapitel de la torre de la iglesia de Benedictinos de Montserrat, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la 4.ª Zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los Monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y empizarrado de la solera de apoyo en el chapitel de la torre de la iglesia de los Benedictinos de Montserrat, de Madrid, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 24 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta elevada por la Junta organizadora de la Segunda enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el día 15 del corriente mes de Agosto se abra la matrícula de enseñanza libre en todos los Institutos de Segunda enseñanza.

2.º Que en las capitales donde exista más de un Instituto los alumnos libres y colegiados que no hayan aprobado en el mes de Junio deberán sufrir sus exámenes en Septiembre en el mismo Instituto en que lo hayan realizado, como consecuencia de la distribución ordenada por Orden de 28 de Abril último (GACETA del 1.º de Mayo).

3.º Los alumnos libres que se matriculen para sufrir examen en el próximo mes de Septiembre deberán tener en cuenta que se repartirán de modo que a cada Instituto le corresponda examinar, aproximadamente, el mismo número de ellos.

Las dudas que puedan surgir de la aplicación de estas normas serán encomendadas, para Madrid, a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza; para Barcelona, al Consejo regional de Segunda enseñanza, y para las restantes capitales donde haya varios Institutos, a los Rectores o personas en quienes deleguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 31 del pasado Julio se señaló un plazo máximo de quince días para proveer las Direcciones y Secretarías de todos los Centros docentes que por la misma disposición se declaraban vacantes.

Las anormales circunstancias actuales y la labor depuradora a que este Ministerio presta especial dedicación, como trámite previo para que los posteriores nombramientos de Directores y Secretarios respondan a una selección rigurosa, han hecho que el plazo fijado tenga término sin haberse llegado al remate de la tarea.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se señala un nuevo plazo, que terminará el día 31 de Agosto, para llevar a cabo la confirmación o nuevo nombramiento de los Directores y Secretarios de todos los Centros docentes de España.

2.º Los actuales Directores y Secretarios continuarán hasta entonces con las mismas obligaciones que determina

el artículo 3.º del Decreto de 31 de Julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Ingenieros eventuales don Francisco Coloma Santana, D. Tomás Rianza Sardinero y D. Francisco Elvira Montero, afectos a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, dejen de prestar los servicios que desempeñan en la expresada Delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

JUAN JOSE CREMADES

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Pedro Serrano Piedecasas en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Salamanca, que deberá cesar en igual cargo en la Agrupación primera de dicha capital; y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las mencionadas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento de las normas contenidas en las Ordenes de

30 de Julio y 10 del corriente, sobre tramitación de las solicitudes de autorizaciones para exportación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando se pida autorización para exportar productos químicos y farmacéuticos, deberá adjuntarse a la solicitud el informe favorable de la Inspección provincial de Sanidad de la demarcación en que esté enclavado el Laboratorio o entidad solicitante, acreditativo de que la exportación requerida puede verificarse sin perjuicio de las necesidades del abastecimiento local y nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: He tenido a bien disponer que quede sin efecto mi Orden de 15 del mes de Julio próximo pasado, por la que se designaba para pasar a París en comisión, con derecho a dietas y viáticos, a los funcionarios de Telégrafos D. Francisco Luera Puente, D. Vicente Miralles Segarra, D. Ignacio Miró Forteza, D. Máximo Carrasco y Jiménez, D. Manuel García Gómez Córdoba y D. Francisco Guerra y García Borrón, y se autorizaba a esa Dirección general para expedir un libramiento, a justificar, a favor del Habilitado de la misma, por 13.889 pesetas, a que ascendían los devengos mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Ingresado, previo curso reglamentario resuelto por Orden ministerial de 23 de Junio último, en el Cuerpo de Vigilancia de la Pesca parte del personal comprendido en la adjunta relación, y al objeto de atender, al mismo tiempo que se destina a los de nuevo ingreso, a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, de acuerdo con la Sección de Pesca, ha dispuesto que

dichos funcionarios pasen a prestar los servicios de su clase a los lugares que al frente de cada uno se indican.

Madrid, 15 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección Económicoadministrativa.—Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Capitanes guardapescas.

D. Manuel Louzado Fernández. Al buque guardapescas "Lanzón", de base en Cádiz.

D. José López Pascual. Al buque guardapescas "Esturión", de base en Cartagena.

Patrón de segunda.

D. Manuel Encisa Alvarez. A Villagarcía (Pontevedra).

Mecánicos de primera.

D. Daniel Yáñez Lorenzo. Al buque guardapescas "Lanzón", de base en Cádiz.

D. Enrique Valle Zahonero. Al buque guardapescas "Esturión", de base en Cartagena.

D. Valero Ibáñez San Policarpio. A la trainera "V. 11", de base en Corcubión (Coruña).

D. Angel Domínguez Diz. A la trainera "V. 10", de base en Coruña.

Mecánico de segunda.

D. Bartolomé Tortellá, Jaime. Cesa en el "Lanzón" y pasa a la trainera "V. 11", de base en Santoña (Santander).

Patrones de segunda.

D. Francisco E. Muñiz Rodríguez. Cesa en el "Esturión" y pasa a la trainera "V. 6", en Tarragona.

D. José Buigues Vives. Cesa en la "V. 6" y pasa desembarcado a Alicante.

Marineros guardapescas.

D. Celestino Ferreiro Cruz. Al "Lanzón", en Cádiz.

D. Mahuel Soto Chans. Al "Lanzón", en Cádiz.

D. José Bouza Besada. Desembarcado a Villagarcía (Pontevedra).

D. Santiago Fernández Fra. Desembarcado a San Cipriá (Coruña).

D. Manuel Varela Pombo. Desembarcado a Corme.

D. Victoriano Chans Pasadín. Del "Lanzón" desembarcado a Corme.

D. Emilio López Rivera. Del "Lanzón" a la "V. 13", en Barcelona.

D. José Torres Donat. De la "V. 13" a Rosas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 11 de Abril último se concedió un nuevo plazo de dos meses, terminado en 30 de Junio próximo pasado, para que aquellos individuos comprendidos

en la disposición 7.ª de la Orden ministerial de 17 de Abril de 1932, y a quienes se refiere la 4.ª disposición transitoria del Decreto de 15 de Noviembre de 1933, solicitaran acogerse a los beneficios de estos preceptos legales para ocupar en su día plaza de Subalterno de Correos.

Durante el expresado plazo han presentado instancia los 99 individuos comprendidos en la relación adjunta y que figuran en ella debidamente clasificados, de acuerdo con los servicios que tienen prestados, los que aparecen computados hasta la expresada fecha de 30 de Junio próximo pasado.

Con objeto de que cause estado la mencionada relación, y para debida publicidad, cumpliendo lo que se indicó ya en la Orden ministerial de 11 de Abril último, antes citada, en uso de las facultades que me están conferidas he dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la citada relación, que no comenzará a ser utilizada para cubrir vacantes de Subalternos de Correos mientras no se haya extinguido la que se publicó anteriormente en la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo del presente año.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Relación que se cita.

Número 1.—D. Federico Graño Más, Transbordista, Mollerusa. Catorce años, dos meses, veintidós días.

2.—D. Vicente Madrona Grau, Transbordista, Chinchilla. Nueve años, cinco meses, veintitrés días.

3.—D. José Carreres Selva, Peatón extrarradio, Madrid. Ocho años, tres meses, dieciocho días.

4.—D. Valeriano Hoyos Soriano, Peatón extrarradio, Chinchilla. Siete años, diez meses, veinticuatro días.

5.—D. Manuel Martínez Vega, Peatón extrarradio, Barcelona. Siete años, cuatro meses, veintisiete días.

6.—D. Balbino Orodea Martínez, Peatón extrarradio, Barcelona. Seis años, tres meses, siete días.

7.—D. Antonio Viñuales Alastruey, Transbordista, Tardienta. Seis años, un mes, once días.

8.—D. Juan Aguerri Campos, Primer Cartero, Venta de Málzaga. Cinco años, diez meses, trece días.

9.—D. José María Marqueta Ubide, Transbordista, Casetas. Cinco años, dos meses.

10.—D. Gaspar García López, Peatón distribuidor, Madrid. Cuatro años, ocho meses, veintisiete días.

11.—D. José Fra Parra, Peatón extrarradio, Ponferrada. Cuatro años, dos meses, un día.

12.—D. Domitilo Rodríguez Díaz, Transbordista, Astorga. Tres años, un mes, veintinueve días.

13.—D. Manuel Pérez Bozo, Transbordista, Ufrera. Dos años, seis meses, veintinueve días.

14.—D. Domingo Gamonal Martín, Subalterno, Plasencia. Dos años, cinco meses, veinticuatro días.

15.—D. José Alberich Tiller, Subalterno, Valencia. Dos años, cinco meses, diez días.

16.—D. Jaime Benítez de Lugo y Pons, Subalterno, San Sebastián. Dos años, cuatro meses, dieciséis días.

17.—D. Gerardo Rubio Alonso, Subalterno, Vadonanc. Dos años, cuatro meses, quince días.

18.—D. Antonio Buendía Cárceles, Peatón extrarradio, Barcelona. Dos años, tres meses.

19.—D. José Lorenzo Delgado, Peatón extrarradio, Ceuta. Dos años, dos meses, veintidós días.

20.—D. David Rivera Barroso, Subalterno, Guijuelo. Dos años, dos meses, doce días.

21.—D. Antonio Fernández Velasco, Subalterno, Zamora. Dos años, dos meses, ocho días.

22.—D. Joaquín Castilla Pérez, Subalterno, Madrid. Dos años, dos meses.

23.—D. José Castaño Peña, Subalterno, Villaverde. Dos años, un mes, diecisiete días.

24.—D. Cándido Carbajo Vega, Subalterno, Barcelona. Dos años, un mes, trece días.

25.—D. Gaspar de las Heras Estévez, Subalterno, Barcelona. Dos años, un mes, tres días.

26.—D. Luis Belgrano Luque, Subalterno, Málaga. Dos años, veinticinco días.

27.—D. Lorenzo Rodríguez Rodríguez, Subalterno, Elche. Dos años, veintidós días.

28.—D. Victorino Jiménez Velayos, Subalterno, Avila. Dos años, doce días.

29.—D. Oliverio Pérez Tomé, Subalterno, Bobadilla. Dos años, ocho días.

30.—D. Antonio Vázquez Herrero, Transbordista, Barcelona. Dos años, seis días.

31.—D. Andrés Vizcaya Otero, Subalterno, La Coruña. Dos años, seis días.

32.—D. Adolfo Molina Martínez, Subalterno, Alcázar de San Juan. Un año, once meses.

33.—D. Simón Villar Garrote, Subalterno, Reus. Un año, diez meses, veintiséis días.

34.—D. Pascual Castán Argués, Peatón extrarradio, Barcelona. Un año, diez meses, diecinueve días.

35.—D. Procopio Cocho Fernández, Subalterno, Manresa. Un año, diez meses, once días.

36.—D. Juan Mateo Ayala, Cartero, estación de Tudela. Un año, diez meses.

37.—D. José Hoyos García, Subalterno, Chinchilla. Un año, nueve meses, veintiocho días.

38.—D. Félix Caballero Ledesma, Peatón extrarradio, Madrid. Un año, nueve meses, veinte días.

39.—D. José Rodríguez Herrero, Subalterno, Manresa. Un año, nueve meses, nueve días.

40.—D. Antonio Blanco Quintana, Peatón extrarradio, Melilla. Un año, nueve meses, ocho días.

41.—D. Manuel Macías Delgado, Transbordista, Vigo. Un año, nueve meses.

42.—D. Primo Pinar de Tomás, Transbordista, Espelúy. Un año, ocho meses, veintiseis días.

43.—D. Cesáreo Gómez Otero, Subal-

terno, Orense. Un año, ocho meses, dieciocho días.

44.—D. Enrique Faura Rincón, Transbordista, Llanes. Un año, seis meses, veintiocho días.

45.—D. Emilio Iglesias Farquita, Subalterno, Madrid. Un año, seis meses, veintisiete días.

46.—D. Celestino Huerga Lorenzo, Subalterno, estación de Baeza. Un año, seis meses, diecinueve días.

47.—D. Práxedes Mateos Mateos, Subalterno, Oviedo. Un año, seis meses, catorce días.

48.—D. José Terán Charcan, Segundo Cartero de Venta de Málzaga. Un año, seis meses, trece días.

49.—D. Raimundo Martínez Coca, Subalterno, San Fernando. Un año, seis meses, trece días.

50.—D. Félix Arrojo Farré, Subalterno, Badalona. Un año, seis meses, ocho días.

51.—D. Antonio Medina Oya, Transbordista, Barcelona. Un año, cinco meses, once días.

52.—D. Antonio Carmona Calderón, Subalterno, Arévalo. Un año, cinco meses, ocho días.

53.—D. Vicente García Brixach, Peatón de Almazora al Tranvía de Onda al Grao de Castellón. Un año, cinco meses, un día.

54.—D. Mariano de Castro Hernando, Subalterno, Barcelona. Un año, tres meses, cuatro días.

55.—D. Francisco Pérez Blanco, Subalterno, Albaida. Un año, dos meses, diez días.

56.—D. Juan Fúster Fructuoso, Peatón extrarradio, Barcelona. Un año, un mes, veintisiete días.

57.—D. Manuel Tallón Muñoz, Subalterno, Priego. Un año, un mes, veintidós días.

58.—D. Emilio Oñativia Retenaga, Transbordista, Irún. Once meses, diecinueve días.

59.—D. Mario Juanena Osue, Peatón extrarradio, Barcelona. Diez meses, veinticinco días.

60.—D. Arturo Redondo Granda, Subalterno, Madrid. Diez meses, veinticuatro días.

61.—D. José Graña Rodal, Transbordista, Cangas Morrazo. Nueve meses, trece días.

62.—D. Manuel Pastoriza Ramírez, Mozo carga, Jerez Frontera. Ocho meses, quince días.

63.—D. Miguel Lozano Herrero, Subalterno, Figueras. Siete meses, veintinueve días.

64.—D. Carlos Soler Arcos, Mozo carga, Cartagena. Siete meses, veintitrés días.

65.—D. Angel Alvaro Cuesta, Peatón extrarradio, Guadalajara. Siete meses, veintidós días.

66.—D. Domingo Modrego Ituria, Peatón extrarradio, Pamplona. Siete meses, ocho días.

67.—D. Gregorio Vega de Ancos, Peatón extrarradio, Toledo. Seis meses, veintisiete días.

68.—D. Jerónimo González González, Peatón extrarradio, Madrid. Seis meses, veinticuatro días.

69.—D. Francisco Moreno Olaverri, Mozo carga, Pamplona. Seis meses, once días.

70.—D. Saturnino López Sáez, Mozo carga, Pamplona. Seis meses, diez días.

71.—D. José Casal Fontenla, Transbordista, Vigo. Seis meses.

72.—D. Enrique Díaz-Flor y Sebastián, Subalterno, Madrid. Cinco meses, diecinueve días.

73.—D. Benito Higuero Lairado, Peatón extrarradio, Badajoz. Cinco meses, nueve días.

74.—D. Agustín Alonso Modroño, Transbordista, Medina del Campo. Cinco meses.

75.—D. Diego Jiménez Calvo, Mozo carga, Sevilla. Cuatro meses, veintisiete días.

76.—D. José Bañares Jiménez, Mozo carga, Barcelona. Cuatro meses, veintiséis días.

77.—D. Juan Ignacio Navarro Tárraga, Subalterno, Chinchilla. Cuatro meses, veintidós días.

78.—D. Jaime Domenech Boronat, Subalterno, Alicante. Cuatro meses, diecinueve días.

79.—D. Antonio Marín Galán, Subalterno, Algeciras. Cuatro meses, once días.

80.—D. Enrique Barnabeu Mari, Subalterno, Sóller. Cuatro meses, ocho días.

81.—D. José Sánchez Ocaña, Mozo carga, Sevilla. Cuatro meses, dos días.

82.—D. Hipólito Fumega Alaniz, Transbordista, Vigo. Cuatro meses.

83.—D. Felipe César Pérez Bouzas, Mozo carga, Táy. Tres meses veintiséis días.

84.—D. Esteban Felipe Margelí Bravo, Subalterno, La Rúa. Tres meses, veinticinco días.

85.—D. José Hornero Chacón, Subalterno, Badalona. Tres meses, dieciséis días.

86.—D. Lorenzo Corbacho Rodal, Peatón extrarradio, Cangas Morrazo. Dos meses, nueve días.

87.—D. Nicéforo García del Río, Transbordista, Medina del Campo. Un mes, veintiún días.

88.—D. Eleuterio Voces González, Mozo carga, León. Un mes, dieciocho días.

89.—D. Antonio Zalabardo Pérez, Transbordista, Barcelona. Un mes, cinco días.

90.—D. Antonio Cristino Carrera, Transbordista, Zaragoza. Un mes, cinco días.

91.—D. Francisco Torrente Prusi, Transbordista, Barcelona. Un mes, cinco días.

92.—D. Vicente Andilla Chiva, Transbordista, Barcelona. Un mes, cinco días.

93.—D. Gregorio Izal Lorente, Transbordista, Barcelona. Un mes, cinco días.

94.—D. Ignacio Casabosch Quixal, Transbordista, Barcelona. Un mes, cinco días.

95.—D. Antonio Rodríguez Martos, Transbordista, Barcelona. Un mes, cinco días.

96.—D. Miguel Casabosch Quixal, Transbordista, Barcelona. Un mes, cinco días.

97.—D. Angel Ovejero Baltanás, Transbordista, Barcelona. Un mes, cinco días.

98.—D. Pablo González García, Peatón extrarradio, Barcelona. Veintiséis días.

99.—D. José Gastón Carnicer, Transbordista, Zaragoza. Veintidós días.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas, al supernumerario D. Luis Oliveras Prunell.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas, al supernumerario D. Enrique Nevot Nonell.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

He tenido a bien prorrogar por treinta días, sin sueldo ni gratificación alguna, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 19 de Mayo pasado y prorrogada por Orden de 1.º de Julio último, al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la subalterna de Vich (Barcelona), D. Miguel Hernández Fernández.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento

orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. Fernando Bartolomé Poza.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el Decreto de 21 de Julio último, ha tenido a bien disponer el cese de D. Manuel Amieva-Escandón como Director del Hospital Español de Tánger y su separación del servicio.

Madrid, 14 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., A. Maestro de León.

Señores Cónsul general de España en Tánger, Director general de Marruecos y Colonias y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Armada Zárate, de profesión comerciante, sin más datos, ocurrido en La Habana el 27 de Abril de 1936.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

El Ministro de España en San José de Costa Rica participa a este Ministerio el fallecimiento del español Venancio Gutiérrez Solana, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), de ochenta y seis años de edad, hijo de Norberto, ocurrido el 12 de Mayo último en dicha provincia.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vista la imposibilidad—alegada por algunos aspirantes en el concurso

anunciado en todos los Colegios Notariales de España, de orden de este Centro directivo, sobre provisión de becas de estudio entre hijos y huérfanos de Notarios—para la obtención de los documentos exigidos en el artículo 56, Anexo 1.º del Reglamento Notarial vigente, por competir su expedición a Registros civiles y Centros académicos de localidades no sometidas al Gobierno de la República.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia, de 24 de Julio último, en relación con los concursos anunciados para la provisión de Notarías y Registros, ha acordado suspender, a su vez, hasta nueva orden los plazos reglamentarios, relacionados con los concursos, dichos convocados en todos los Colegios Notariales para la provisión de becas.

Lo que digo a V. S. para conocimiento de esa Directiva y efectos consiguientes.

Madrid, 14 de Agosto de 1936.—El Director general, Presidente de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, Manuel Pérez Jofre.
Señor Decano del Colegio Notarial de...

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Paredes Alvarez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pontevedra a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en Moaña a 8 de Febrero de 1935, ante el Notario D. Hipólito Hermida Oubiña, con residencia en Cangas, D. Eusebio Alonso Vieites, Juez municipal de Moaña, en nombre y por rebeldía de los ejecutados, los cónyuges Balbina Carballo Sequeiros y Manuel Carballo Villaverde, vendió a don Manuel Paredes Alvarez, por la suma de 1.000 pesetas en que fueron rematadas, una casa sita en el barrio del Redondo, de dicha villa de Moaña, señalada con el número 2, y de un cuncheiro a labradío de secano, sito en el mismo lugar, haciéndose constar que las citadas fincas fueron embargadas a los citados cónyuges en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Francisco Paredes Carballo, de cuyo embargo se tomó anotación de suspensión por falta de previa inscripción en el Registro de la Propiedad, y que celebrada la subasta resultó único postor el comprador don Manuel Paredes Alvarez:

Resultando que presentada la expresada escritura en el Registro de la Propiedad de Pontevedra fué denegada la inscripción en virtud de nota que dice así: "No admitida la inscripción del presente título porque: A) las fincas sobre que versa figuran inscritas en este Registro, desde el 24 de Diciembre de 1934, a nombre de D. Balbino Gestido Paredes, que las adquirió por escritura de 25 de Noviembre del año pasado, ante el Notario de Cangas don Hipólito Hermida Oubiña, si bien se extendió anotación preventiva por suspensión por falta de previa inscripción de los inmuebles a favor de don Francisco Paredes Carballo para formalizar el embargo acordado por el

Juzgado municipal de Moaña; tal anotación caducó el día 16 de Enero de este año, y no consta que conforme a los artículos 126, 127 y 131 de la ley Hipotecaria se haya dado traslado al tercer poseedor y sin que obste la circunstancia de que D. Balbino Gestido Paredes haya inscrito las fincas al amparo de la Ley de 21 de Junio de 1934 y artículo 87 del Reglamento hipotecario redactado conforme al Decreto de 1.º de Octubre de 1934; B) la escritura que antecede no expresa el título del transferente a los efectos del expresado artículo 87 del Reglamento":

Resultando que contra la anterior calificación interpuso recurso gubernativo D. Manuel Paredes Alvarez, en virtud de los siguientes fundamentos: que en procedimiento para ejecución de sentencia seguido en el Juzgado municipal de Moaña por D. Francisco Paredes Carballo contra Balbina Carballo Sequeiros y Manuel Carballo Villaverde, se acordó el embargo de las fincas objeto de la escritura, extendiéndose anotación de suspensión por sesenta días hábiles, que comenzaron a correr el día 5 de Noviembre de 1934 y que vencieron el día 16 de Enero de 1935; que en la misma fecha de las anotaciones de suspensión, 5 de Noviembre de 1934, se libró certificación por el señor Registrador, expresiva de que sobre las expresadas fincas sólo pesaba el embargo de que se ha hecho mérito; que seguido el procedimiento de apremio por todos sus trámites y otorgada a favor del recurrente la correspondiente escritura de venta, ante la negativa del Registrador a inscribir, ha podido averiguar por el mismo Registro: A) Que doña Balbina Carballo Sequeiros, que se decía dueña de las fincas embargadas, las vendió por escritura de 25 de Noviembre de 1934—después del embargo—, ante el Notario de Cangas Sr. Hermida, en unión de otras fincas más, a favor de Balbino Gestido Paredes; B) que este adquirente, conocedor del gravamen de la anotación, presentó en el Registro su título de adquisición en 30 de Noviembre del mismo año, el cual fué inscrito al amparo del artículo 20 reformado de la ley Hipotecaria en 24 de Diciembre, y en 25 de Febrero de 1935 fué extendida la nota marginal prevenida en el artículo 87 del Reglamento; que las fincas se hallan inscritas actualmente, con la limitación de los dos años, a nombre de D. Balbino Gestido Paredes, que conocía la existencia del procedimiento judicial, ya que su inscripción se extendió bajo el mismo número y a continuación de la anotación, y haciéndose constar que las fincas se hallaban afectas al embargo referido; que si bien la anotación de suspensión fué cancelada, se hallaba vigente cuando fué presentada la escritura de D. Balbino Gestido, y cuando ya estaba presentada la escritura del recurrente se extendió la nota marginal del artículo 87 del Reglamento; que conforme al artículo 71 de la ley Hipotecaria, la transmisión de los bienes anotados se ha de entender sin perjuicio del derecho del anotante; que conforme a los artículos 17, 29, 36, 41 y 114 de dicha Ley y 150 del Reglamento, se impone al Registrador la obligación de inscribir el título proveniente de una ejecución

garantizada con embargo, puesto que en otro caso cualquier adquirente podría impedir que los actos judiciales tuvieran efectividad, tanto más cuanto que ahora se ha facilitado en grado sumo la inscripción en el Registro; que la certificación de cargas es el eje del procedimiento de apremio contra inmuebles; que el Registrador no debió de extender la nota marginal a que hace referencia el artículo 87 del Reglamento, por impedirse el artículo 17 de la Ley, puesto que se hallaba ya presentado en el diario el título del recurrente; que por lo que se refería al segundo defecto en los documentos judiciales, el título era la certificación de cargas, y, de todos modos, según el artículo 20, aunque faltare ese requisito sería procedente la extensión de anotación preventiva:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Pontevedra mantuvo la procedencia de su calificación por los siguientes fundamentos: Que si bien era cierto que al extender la inscripción con los efectos limitados del párrafo cuarto del artículo 20 de la Ley, a favor de D. Balbino Gestido Paredes, se hallaba aún en vigor la anotación de suspensión de embargo, y así se hizo constar en dicha inscripción, posteriormente caducó y fué cancelada por no haber suplido la titulación el ejecutante, conforme ordena el artículo 1493 de la ley de Enjuiciamiento civil, con lo cual se interrumpió el nexo hipotecario entre el anotante, comprador, Juzgado y finca; que conforme al artículo 71 de la ley Hipotecaria, no existía obstáculo por la existencia de la anotación de suspensión para que se pudiera extender la inscripción a favor del Sr. Gestido, y una vez cancelada la anotación surgió a la vida del derecho la nueva posición jurídica del inscribiente, posición que no se podía hacer desaparecer por la sola actuación del Registrador, sino que había de precisarse declaración de los Tribunales o consentimiento del interesado; que tampoco pudo negarse a extender la nota marginal a que se refiere el artículo 87 del Reglamento, no obstante existir presentado un título contradictorio, porque dicha nota es la terminación de un ciclo de procedimiento que el Registrador no podía interrumpir, aparte de que el significado de dicha nota, expresiva de haberse publicado los edictos, no es el de constituir derechos, misión propia del asiento principal, conforme al artículo 20 de la repetida Ley; que no obstante existían razones entre las alegadas por el recurrente que podrían parecer no desechables, pero sólo a los efectos de que se dicten las medidas legislativas procedentes, puesto que la frase del artículo 71, "sin perjuicio de la persona a cuyo favor se haya extendido la anotación", si bien era significativa, no le parecía suficiente para hacerle sustentar otro criterio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, fundándose en que al haberse cancelado de oficio la anotación de suspensión del embargo se había creado una posición jurídica a favor del inscribiente, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercitar las acciones conducentes a su derecho; y que la nota marginal del artículo 87 del Re-

glamento era preceptiva para el Registrador una vez que se le haya acreditado la publicación de los edictos.

Vistos los artículos 17 y 20 de la ley Hipotecaria y 87 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que la suspensión de efectos decretada en el párrafo cuarto del artículo 20 de la ley Hipotecaria, respecto de las inscripciones practicadas al amparo del párrafo anterior del mismo artículo, supone la negación de la cualidad de terceros hipotecarios al titular registral y a todos los adquirentes y titulares de derechos reales que inscriban sus títulos durante el transcurso de los dos años siguientes a la fecha de la inmatriculación; por lo que, desprovistos de las defensas hipotecarias, se hace posible el triunfo de una acción contradictoria interpuesta por quien acredite mejor derecho, sin que pueda ser enervada por la protección del Registro, si bien ello no autoriza la coexistencia de asientos contradictorios, puesto que los Tribunales son los llamados a determinar en cada caso cuál haya de ser el derecho triunfante, que en definitiva, esté o no inscrito, será el que prevalezca hipotecariamente:

Considerando que no ha de estimarse suficiente para modificar la doctrina expuesta el hecho de que en el caso del recurso existiese una anotación de suspensión de embargo, porque al ser forzoso prescindir de si tal anotación debió ser obstáculo para inscribir las fincas al amparo del citado párrafo tercero a favor de D. Balbino Gestido Paredes, por tratarse de un hecho consumado, ya que tales inscripciones fueron practicadas y se encuentran bajo el amparo de los Tribunales de Justicia, y habiendo sido dicha anotación cancelada por el transcurso del plazo de su vigencia, no es posible conceder efectos a asientos inexistentes, máxime si se tiene en cuenta que el anotante pudo evitar esa contingencia mediante la subsanación de los defectos que dieron lugar a la suspensión durante la vida legal de la anotación y de su prórroga si la hubiere solicitado y obtenido:

Considerando que la nota marginal expresiva de haberse fijado los edictos es meramente formal y sin valor esencialmente declarativo, por lo cual el Registrador ha entendido preceptiva su extensión por haberse acreditado el hecho que la motivó:

Considerando por lo que respecta al segundo defecto consignado en la nota calificadora, que conforme se dispone en el repetido párrafo tercero y en el artículo 87 del Reglamento hipotecario es requisito indispensable para que pueda practicarse la inscripción a que se refieren dichos párrafos y artículo que se hagan constar las circunstancias esenciales de la adquisición del transferente, tomándolas del mismo título que se inscribe, o de otros públicos o fehacientes,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de Julio de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Nicolás Rodríguez Martín, vecino de Olmedo (Valladolid), solicitando en nombre del Asilo de Ancianos Fundación Nicolás Rodríguez Martín Olmedo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por escritura pública otorgada el 16 de Noviembre de 1935 ante el Notario de Olmedo D. José Clement, fundó un asilo en dicha localidad el vecino de la misma D. Nicolás Rodríguez Martín, destinado a recoger, asistir, vestir y alimentar en el establecimiento, de modo gratuito, a 24 pobres mayores de sesenta años, mitad varones y mitad hembras, cuyas plazas corresponderían 16 a naturales o vecinos de Olmedo y las ocho restantes a naturales o vecinos de Iscar, reservándose el fundador el Patronato mientras viviere, correspondiendo a su fallecimiento a sus sobrinos carnales, y extinguida esta rama de parentesco, a una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, Cura párroco de Santa María y Alcalde de Olmedo, quedando este Patronato relevado de formular presupuesto y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 30 de Junio de 1936 se clasificó al Asilo como beneficencia particular, quedando el fundador, mientras ejerza el Patronato, exento de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, pero no a aquellas personas a quienes se les encomienda posteriormente, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el edificio del Asilo y terrenos anejos y convertirse los valores mobiliarios en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Resultando que el capital se halla constituido:

1.º Por un edificio destinado a Asilo, el que no figura valorado en la relación de bienes, y el que manifiesta el solicitante, pero no acredita en debida forma, está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

2.º Seiscientos veinticinco mil pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, según resguardo número 5.857; y

3.º Cien mil pesetas nominales en igual clase de Deuda, depositadas en el mismo Banco, según resguardo número 5.904:

Considerando que el artículo 44 del apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exen-

tos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 14 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, no apareciendo cumplidos los demás requisitos mandados observar por las disposiciones citadas, siendo así que para que proceda la exención han de concurrir todos ellos:

Considerando que mientras ejerza el Patronato el fundador existe persona interpuesta, pues la falta de fiscalización por parte del Protectorado del Gobierno le permite disponer de los bienes fundacionales sin traba alguna y sin que por ello incurra en responsabilidad, características determinadas para señalar la existencia de persona interpuesta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, y por esta Dirección general en múltiples resoluciones:

Considerando que al no acreditarse en el expediente esté inscrito el inmueble a nombre de la Fundación y se hayan convertido los valores mobiliarios en una inscripción intransferible, falta también el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de clasificación, Reales decretos de 14 de Marzo de 1899, 27 de Septiembre de 1912 y Real orden de 30 de Abril de 1926:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes al Asilo de Ancianos Fundación Nicolás Rodríguez Martín, por falta de requisitos legales.

Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 28 de Junio de 1932, con los números 542.771 de entrada y 52.828 de registro correspondiente a un depósito de setenta y cinco pesetas en metálico, constituido por D. Rafael López de Pando, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 20, a disposición de dicho Juzgado y a resultados del sumario número 1.006 de 1932.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el re-

ferido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 27 de Julio de 1936.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

	PESETAS
<i>Suma anterior</i>	1.848.511,37
Empleados de la oficina en Madrid de la Compañía del ferrocarril en construcción de Zafra a Portugal.....	142,00
D. Antonio Lasheras Sanz.....	550,00
Cervantes, S. A. de Seguros.....	500,00
Personal de la Secretaría del Ministro de Hacienda, 250 pesetas, Constituida por los siguientes donativos:	
D. Fernando del Castillo.....	55,00
D. Luis Alberto Gullón.....	25,00
D. Mario Cortés.....	10,00
D. José María Alonso.....	10,00
D. Eduardo Alonso.....	10,00
D. José López.....	10,00
D. Rafael Roca.....	10,00
D. Laurentino Carballo.....	10,00
D. Francisco Molina.....	10,00
D. Rafael Pérez.....	10,00
D. Carlos Soler.....	10,00
D. Julio del Barrio.....	10,00
D. Juan Arrebola.....	10,00
D. José Salazar.....	10,00
D. Emilio Velasco.....	10,00
Srta. Amalia Caballero.....	10,00
D. José Avila.....	5,00
D. Armando Gil.....	5,00
D. Gregorio Delgado.....	5,00
D. Fernando Pereira.....	5,00
D. Vicente Mateo.....	5,00
D. Vicente Dochau.....	5,00
D. Fernando Troncoso.....	30,00
Srta. Blanca Gayoso Besteira.....	25,00
Funcionarios de la Sección cuarta de Administración local del Ministerio de la Gobernación.....	134,05
Funcionarios de la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación.....	372,75
Empleados de la Sociedad "Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad anónima", 228	

pesetas por los sí-pesetas. Constituido por los siguientes donativos:

	PESETAS
D. Francisco Bustero.....	100,00
D. Manuel Pujadas.....	35,00
D. Federico Díez.....	35,00
D. Basilio Orueta.....	10,00
D. Fernando Magri.....	5,00
D. Manuel Morell.....	5,00
D. Miguel Cortell.....	7,00
D. José Corell.....	2,50
D.ª Dolores Camacha.....	11,00
D.ª Carmen Díaz.....	5,00
D. Rafael Jurado.....	5,00
D.ª Cesárea García.....	2,50
D.ª María del Carmen González.....	2,50
D.ª Jacinta García.....	2,50

Funcionarios del Tribunal Supremo, 6.078,35 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

D. Diego Medina.....	97,80
D. Diego María Crehuet...	73,30
D. Jerónimo González.....	73,30
D. Jesús Arias.....	73,30
D. Mariano Gómez.....	73,30
D. Angel Díaz.....	73,30
D. Demófilo de Buen.....	73,30
D. Manuel Pérez Rodríguez.....	73,30
D. Manuel Moreno.....	63,55
D. Santiago del Valle.....	63,55
D. Enrique Robles.....	63,55
D. José Manuel Puebla....	63,55
D. Manuel F. Mourillo....	63,55
D. Manuel Polo.....	63,55
D. Felipe Fernández.....	63,55
D. Fernando Abarrátegui..	63,55
D. Vicente Crespo.....	63,55
D. José María Alvarez.....	63,55
D. José Fernández Orbeta..	63,55
D. Isidro Romero Cibantos..	63,55
D. Joaquín Lacambra.....	63,55
D. Emilio de la Cerda.....	63,55
D. Francisco J. Elola.....	63,55
D. Juan G. Bermúdez.....	63,55
D. Mariano de Azcoiti.....	63,55
D. Dimas Camarero.....	63,55
D. José Antón Oneca.....	63,55
D. Eduardo Iglesias.....	63,55
D. Francisco Cárdenas.....	63,55
D. José M.ª R. de los Ríos..	63,55
D. Salvador Díaz.....	63,55
D. Agustín Aranda.....	63,55
D. Mariano Granados.....	63,55
D. José Castán.....	63,55
D. Miguel Carazony.....	63,55
D. Domingo Cortón.....	63,55
D. Salvador Alarcón.....	63,55
D. Luis Merino.....	63,55
D. Rafael Rubio.....	63,55
D. Santiago Alvarez.....	63,55
D. Miguel Torres.....	63,55
D. Onofre Sastra.....	63,55
D. Ildefonso Bellón.....	63,55
D. Rafael Muñoz.....	63,55
D. Pio Ballesteros.....	63,55
D. Luis Jiménez.....	42,65
D. Ramón Lafarga.....	42,65
D. Alberto Paz.....	82,80
D. José Vallés.....	63,55
D. Luis Piernavieja.....	63,55
D. Máximo Arredondo.....	47,00
D. José Antonio Ubierna..	47,00
D. Enrique Leyva.....	47,00
D. Ildefonso Palma.....	47,00
D. Germán Prior.....	47,00
D. Ramón Gallardo.....	47,00

	PESETAS
D. Pablo Callejo.....	44,50
D. Lorenzo Gallardo.....	44,50
D. Raimundo Pérez.....	44,50
D. Pedro Jordán de Urríes.....	44,50
D. Juan G. Romero de Tejada.....	44,50
D. Manuel Palacios.....	44,50
D. José Luis Gargollo....	44,50
D. Manuel Antolín.....	44,50
D. Romualdo Montojo.....	44,50
D. Eusebio Manteola.....	44,50
D. Ramón García del Valle.....	47,00
D. Luis Cornide.....	47,00
D. Francisco J. Tornós..	44,50
D. Bonifacio Echegaray..	44,50
D. Vicente Amat.....	44,50
D. José Molina.....	44,50
D. Emilio Martínez.....	44,50
D. Domingo Salazar.....	44,50
D. Severino Barros de Lis.....	44,50
D. Cipriano Martín.....	44,50
D. Emilio Gómez.....	44,50
D. Antonio Serra.....	44,50
D. Félix A. Valdés.....	44,50
D. Emilio de Uriza.....	44,50
D. Justino Merino.....	44,50
D. Antonio T. Pro.....	44,50
D. Octavio Cuartero.....	44,50
D. Ernesto Beltrán.....	44,50
D. Domingo Guzmán.....	44,50
D. Adolfo García.....	42,65
D. José López.....	42,65
D. Diego Domínguez.....	18,25
D. José Hervás.....	18,25
D. Roberto Hernández....	18,25
D. Ricardo Ortega.....	18,25
D. Juan Vicente Arche...	18,25
D. Rafael Espinar.....	18,25
D. Juan Fournier.....	18,25
D. Emilio Inesón.....	18,25
D. Valentín Fernández...	18,25
D. Ramón Almuzara.....	18,25
D. Luis Echarri.....	18,25
D. Luis Cos-Gayón.....	25,30
D. Eugenio Bermejo.....	20,65
D. Pedro G. Rivera.....	20,65
D. Rafael Padura.....	18,25
D. Isidoro Torres.....	18,25
D. Santos Moreno.....	15,85
D. Manuel Figueroa.....	15,85
D. Fernando Pícatoste...	15,85
D. Domingo Suárez.....	15,85
D. Antonio Miralles.....	13,25
D. Manuel de la Riva.....	13,25
D. Andrés Ruiz de Obregón.....	10,65
D. Sebastián Baños.....	10,65
D. Generoso Otín.....	10,65
D. Francisco Gómez.....	10,65
D. Marcos Alzpún.....	10,65
D. Eugenio Pita.....	10,65
D. Alfredo Massa.....	30,00
D. José María Ayala.....	20,65
D. José Risoto.....	18,25
D. Domingo García.....	13,25
Srta. Eloisa Nieto.....	13,25
Srta. Asunción Ochoa.....	10,65
Srta. Felicidad González..	10,65
Srta. Gloria Nieto.....	10,65
D. José Cámara.....	10,65
D. Ramón Angulo.....	10,65
D. Eduardo Sierra.....	10,65
D. Joaquín Panadero.....	15,85
D. Francisco Manzano.....	6,70
D. José Escudero.....	6,70
D. Francisco Villarroya...	8,00
D. José Urrutia.....	8,00
Srta. Enriqueta Espinosa...	8,00
Srta. María Carrasco.....	8,00

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Rafael Bances.....	8,00	D.ª Marcelina Espada.....	3,75	D. Francisco Rubín.....	10,00
D. Isidoro Torres.....	8,00	D.ª Mercedes Aguado.....	3,75	D. Emilio Rietschle.....	10,00
D. Bernardo Galeote.....	12,00	D.ª Elvira Moreno.....	5,00	D. Enrique Roeske.....	10,00
D. Cándido García.....	10,00	D. Pedro López.....	2,00	D. Francisco Marténs.....	10,00
D. Mateo Muñoz.....	10,00	Directores, empleados y montadores de Siem- mens, Industria Eléc- trica, S. A., de Madrid, 2.611,75 pesetas, distri- buidas en la siguiente forma:		D. Werner Schöter.....	10,00
D. Julio Molinero.....	5,00	D. Federico Brauns.....	100,00	D. Otto Nobis.....	10,00
D. Julián Gálvez.....	9,00	D. Enrique Landa.....	100,00	D. J. Díaz.....	10,00
D. Antonio Sánchez.....	8,00	D. José Vera de Sales.....	45,00	D. Enrique Keim.....	10,00
D. Francisco Salazar.....	7,00	D. Leopoldo Dietl.....	40,00	D. Rafael Barthel.....	10,00
D. Pedro Bastida.....	7,00	D. Luis Hernández.....	25,00	D. Gerardo Baum.....	10,00
D. Mariano Lerema.....	7,00	D. Emilio Keydel.....	25,00	D. Federico Rudzies.....	10,00
D. Hilario Puertas.....	7,00	D. Alberto Mader.....	25,00	D. Carlos Werner.....	10,00
D. Faustino Hernández.....	7,00	D. Juan Peña.....	25,00	D. Guillermo Berendes... D. Federico Zeidler.....	10,00
D. Francisco Baeza.....	7,00	D. Fernando Calés.....	25,00	D. Helmuth Wollf.....	10,00
Srta. Isabel Manzano.....	3,75	D. Casimiro Ros.....	25,00	D. Juan Achón.....	10,00
Srta. Marina González.....	3,75	D. Rodolfo Pfafflinger... D. Germán Gygi.....	25,00	D. Rafael Rojo.....	10,00
Srta. Angeles Fernández... Srta. Gloria Gálvez.....	3,75	D. Carlos Cors.....	25,00	D. José Fuentes.....	9,00
Srta. Amparo Hernández... Srta. Isabel Toribio.....	3,75	D. Juan Poppelreuter..... D. Walter Corhyn.....	25,00	D. Miguel Toro.....	9,00
Srta. María Gómez..... Srta. Elvira Becerra.....	3,75	D. Christian Froenke..... D. Oscar Steinhau.....	25,00	D. Aldonso Toro.....	8,00
Srta. Pilar Rodríguez..... Srta. Sebastián Amir.....	3,75	Sr. Vácula..... D. Francisco Schedler.....	25,00	D. Vicente García.....	8,00
Srta. Josefa Costa..... D. Secundino Lerena.....	7,00	D. Francisco Alvarez Ros.. D. Eduardo Marchesi.....	23,00	D. Antonio Chasco.....	8,00
D. Manuel Sánchez..... D. Martín Ballester.....	3,35	D. Pablo Baumann..... D. Luis Tejada.....	20,00	D. Jesús López.....	8,00
D. Felipe Martínez..... D. Vicente García.....	3,35	D. Ramón Pérez de Vera... D. Baldomero Aseñó.....	20,00	Srta. Elly Hagen.....	8,00
D.ª Emilia Abad..... D.ª Francisca Contreras..	3,75	D. Desiderio González..... D. Carlos Ciosa.....	18,00	D. Félix Calvo.....	8,00
D.ª Francisca Castelló... D.ª Anastasia Molina.....	3,75	D. Julio Mendaza y señora. D. Federico Cocat.....	17,00	Sres. Pichel Hermanos... Srta. Reyes Aldea.....	8,00
D.ª Ana Mínguez..... D.ª Francisca Bertol.....	3,75	D. José Antonio Brito..... D. Hipólito de Francisco...	16,00	D. Francisco Segura..... D. Federico Eller.....	8,00
D.ª Juana Parra..... D.ª Felipa Boyerizo.....	3,75	D. Policarpo Torres..... D. Pedro Mut.....	15,00	D. Gonzalo Barbero..... D. Basilio Frechoso.....	8,00
D.ª Trinidad Medina..... D.ª Elvira Vargas.....	3,75	D. Francisco Sobrino..... D. Miguel Wainrichter.....	15,00	D. Regino Ibáñez..... D. Eustaquio Sanz.....	8,00
D.ª Concepción Saavedra... D.ª Virginia Torres.....	3,75	D. Juan Sauer..... D. Rodolfo Hoehnke.....	15,00	D. A. Laso.....	8,00
D.ª Elvira de la Mano... D.ª Teresa Lucas.....	3,75	D. Pascual Vidal..... D. Florencio Tejada.....	14,00	D. Tomás Díez.....	8,00
D.ª Dolores Romero..... D.ª María Guillén.....	3,75	D. Desiderio González..... D. Francisco Molina.....	14,00	D. Restituto Carrascosa... D. Justo García del Cas- tillo.....	8,00
D.ª Estefanía Pastor..... D.ª Marcelina Alemán...	3,75	D. Pedro Yuste..... D. Julio Plañol.....	13,00	D. Pedro Martínez.....	8,00
D.ª Purificación Ferreiro D.ª Ascensión Calleja...	3,75	D. José Fernández..... D. Fernando Blanco.....	13,00	D. José González.....	8,00
D.ª María Hermosilla... D. Vicente Carabaco.....	3,75	D. Eduardo Medina..... D. Alvaro García.....	12,50	D. Manuel Estévez.....	8,00
D.ª Milagros García..... D.ª Petra García.....	3,75	D. Jesús Castejón..... D. José Vega.....	12,00	Srta. Asunción Fernández. Srta. Blanquita Leciana..	8,00
D.ª Victoria López..... D.ª Esperanza Carballo...	3,75	D. Fernando Moussé..... D. Juan Rodríguez.....	12,00	D. Juan Perela.....	7,00
D.ª Irene Tomás..... D.ª Nieves Cabezas.....	3,75	D. Eleuterio Navalpotro... D. Antonio Molinero.....	12,00	Doña Ana Jiménez.....	7,00
D.ª Carmen de Todo..... D.ª Amalia Molero.....	3,75	D. José Ortubia..... D. Alfonso García.....	12,00	Srta. María Monedero.....	7,00
D.ª Matilde Barbo..... D.ª Eusebia Cañas.....	3,75	D. Alfonso García..... D. Manuel Rodríguez.....	11,00	Srta. Amparo Gishbert... D. Bautista Pradas.....	7,00
D.ª Ascensión Pastor..... D.ª Teodosia Camuñas...	3,75	D. Alfonso García Ceça... D.ª Carmen García Azca- no.....	10,00	D. Angel Narbón.....	6,00
D.ª Agustina Herreros... D.ª Saturnina Rodríguez...	3,75	D. Inocencio Guzmán..... D. Martín Tejero.....	10,00	Srta. María Luisa Aguilar. Srta. Concha de la Vega...	6,00
D.ª Ana López..... D.ª Rosalía Martínez.....	3,75	D. Julián Ruiz..... D. Miguel Bernal.....	10,00	Srta. Demetria Conde..... D. José López.....	6,00
D.ª Carmen Méndez..... D.ª María Ráez.....	3,75	D. Francisco López de Arce.....	10,00	Srta. María Feito.....	6,00
D.ª Milagros Herrero... D.ª Rogelia Torres.....	3,75	D. José Mirambell..... D. Jesús Olave.....	10,00	Srta. María Teresa Muñoz. Srta. Eloisa Alvarez.....	6,00
D.ª Amparo Pérez..... D.ª Pilar Menéndez.....	3,75	D. Demetrio Moreno..... Srta. Gerlando.....	10,00	Srta. Josefina Lucas..... D. Angel Rodríguez.....	6,00
D.ª María Ceballos..... D.ª Luz González.....	3,75	D. José Machiando..... D.ª José Rodríguez.....	10,00	D. Serapio Romero..... D. Jerónimo Rodríguez...	6,00
D.ª Ana Quevedo..... D.ª Domiciana Pacios...	3,75			D. Wenceslao Pindado... Srta. Isabel Jiménez.....	6,00
D.ª Cándida López..... D.ª Luisa Morales.....	3,75			D. Isidro García..... D. José Rodríguez.....	6,00
				D. José Berendes..... Srta. Angelita Moyano...	6,00
				Srta. María Muzas..... Srta. Amalia Mut.....	6,00
				Srta. María Paz Olave... D. Ceferino Velasco.....	5,00
				Sra. Ludín.....	5,00
				Sra. Aurora Plañol.....	5,00
				Sra. Erna Will.....	5,00
				D. Helmudh Brauns.....	5,00
				D. Jorge Brave.....	5,00
				D. Luis García del Castillo. D. Hugo Beckmann.....	5,00
				D. Pablo Mettlich.....	5,00
				D. Conrado Kern.....	5,00
				D. Erich Sattelberg.....	5,00

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
Srta. Gertrudis Adam.....	5,00	Empleados de la Sociedad		D. Germán Riesgo.....	
Srta. Clara Pavón.....	5,00	Comercial de Amoniaco		D. Horacio Garrastazu.....	
D. Aniceto Morales.....	5,00	Español, S. A., 60 pese-		D. Jesús de Aldecoa.....	
Srta. María Sanz.....	5,00	tas, constituida por los		D. Federico Manzano.....	
Srta. Angela Cumplido.....	5,00	siguientes donativos:		Srta. María Moreno.....	
Srta. Cecilia Armendáriz.....	5,00			Srta. Angelita Giraldo.....	
D. Saturnino Arroyo.....	5,00	D. Ramón Redondo.....	30,00	Srta. Antonia Roiloba.....	
D. C. Velasco.....	5,00	D. Lucas Ruiz.....	20,00	Srta. Dolores García.....	
D. J. Ibáñez.....	5,00	D.ª María del Carmen Evia.....	10,00	D.ª Joaquina de la Torre.....	
Doña Paula García.....	4,00	Funcionarios de la Jefatura		Srta. Eloisa Ramos.....	
D. Jerónimo Sanz.....	4,00	del Distrito Forestal		Srta. Pilar Santos.....	
D. Ricardo Martínez.....	4,00	de Madrid, 204,95 pese-		D. Francisco Acedo.....	
D. Vicente Iñigo.....	4,00	tas, constituido por los		D. Adolfo Gofño.....	
Srta. Dolores Medina.....	4,00	siguientes donativos:		D. Federico Casado.....	
Srta. Elena Gutiérrez.....	5,00			D. Cipriano B. Bandín.....	
Srta. Socorro de la Fuente.....	3,00	D. Antonio del Campo.....	30,00	D. Enrique Laguna.....	
Srta. Mercedes Lucas.....	3,00	D. Justo Santos.....	21,00	D. Miguel Gómez.....	
Srta. Adelina Martínez.....	3,00	D. Luis de Yarto.....	21,00	D. Jaime Carrión.....	
D. Eduardo Wienken.....	3,00	D. Felipe Villar.....	18,30	D. Carlos Gil.....	
D. Otto Ziegler.....	3,00	D. Ricardo Muro.....	15,85	D. Pedro José Luengo.....	
D. Pablo Hausmann.....	3,00	D. Salvador Martínez.....	15,85	D. Leopoldo Navarro.....	
D. Luis Martín.....	2,50	D. Mariano de la Roca.....	13,30	D. Ramón Gamonal.....	
D. Manuel Pasarín.....	2,00	D. Dionisio Bermejo.....	13,30	D. Luis Quílez.....	
Sr. Selas.....	2,00	D.ª Concepción García.....	15,00	D. Manuel Montoya.....	
D. E. Errasti.....	2,00	D.ª Pilar Colomer.....	13,30	D. Francisco Rubín de	
D. Luis López.....	2,00	D.ª Amparo Jara.....	13,30	Celis.....	
D. P. Sebastián.....	2,00	D. Luciano Arredondo.....	8,05	D. Enrique Carreras.....	
D. Luis López.....	2,00	D.ª Concepción del Aguila.....	6,70	D. Luis Salado.....	
D. Fernando Frutos.....	2,00	Personal del Negociado de		D. José Ortiz.....	
D. Carlos Fernández.....	6,00	Explotación de ferrocarriles,		D. José Díaz.....	
D. Desiderio Barrero.....	2,00	dependiente del		D. Rafael Gamonal.....	
D. Manuel Torres.....	1,50	Ministerio de Obras pú-		Srta. Elena Díez.....	
D. Tomás Delgado.....	1,50	blicas, 301,55 pesetas,		Srta. Ricarda Martínez.....	
D. Mariano Benito.....	2,00	constituido por los si-		Srta. María del Rosario	
D. Guillermo Wolff.....	20,00	guientes donativos:		Alvarez.....	
D. Rodolfo Bécker.....	15,00			Srta. Eugenia Quinta.....	
D. Miguel Mulas.....	12,00	D. Feliciano Navarro.....	30,00	Personal de la Sección de	
D. Fernando Muñia.....	3,00	D. Antonio Fernández.....	20,70	Ferrocarriles y Nego-	
D. Julio Calvo.....	9,00	D. Aureliano Hernando.....	25,30	ciado de concesión,	
D. Manuel Landecho.....	20,00	D. Marcelino A. Cerón.....	15,90	dependientes del Mi-	
D. Fernando Roda.....	10,00	D. Adolfo Bujarrabal.....	15,90	nisterio de Obras pú-	
Sr. Obest.....	2,00	D. Eduardo Campos.....	18,30	blicas, 135,35 pesetas,	
Sr. Alois Jensch.....	5,00	D. Emilio Galán.....	18,30	constituida por los si-	
Sr. Aw. Rotch.....	5,00	D. José Herrera.....	15,90	guientes donativos:	
Sr. Vázquez Rodero.....	15,00	D. Roberto Merelo.....	20,70	D. Francisco Ruiz.....	25,25
D. Angel López.....	8,00	D. Emeterio Elso.....	20,70	D. Gonzalo Torres.....	25,00
D. Christof Poerzel.....	10,00	D. Angel García Mimo.....	20,70	D. José García.....	20,00
D. Angel Palacios.....	16,20	D. Félix Aparicio.....	15,90	D. Isidro de Frutos.....	20,00
D. Gumersindo Cruz.....	3,00	D. Manuel Ramón Maestud.....	15,90	D. Carlos Fernaute.....	15,00
D. Alfonso Canales.....	12,00	D. José Quílez.....	13,55	D. Antonio Villasana.....	15,00
D. H. Jiménez.....	12,00	D. Francisco Carsi.....	13,55	D. Julio Nevado.....	5,00
D. Pedro García.....	7,00	D. Carlos Morales.....	13,55	Srta. Emilia Millán.....	10,00
D. Vicente Millán.....	16,20	D. José Aguilera.....	6,70	Personal del Negociado	
D. Mauricio González.....	16,20	Personal de la Sección de		de Construcción de la	
D. Eusebio Bedia.....	16,20	Carreteras y Caminos vé-		Sección de Ferrocarriles,	
D. Demetrio Ocen.....	16,20	cinales, dependientes de		dependiente del Mi-	
D. Laureano Ruiz.....	12,00	la Dirección general del		nisterio de Obras pú-	
D. Cecilio Mendoza.....	17,60	mismo nombre (Obras		blicas, 124,85 ptas.,	
D. Miguel Martín.....	16,20	públicas) 575,00		constituido por los si-	
D. José Cecilia.....	17,60	Constituido por los si-		guientes donativos:	
D. Faustino Blanco.....	16,20	guientes donantes:		D. José Lorca.....	25,25
D. Arturo Mestre.....	15,00	D. Antonio Buitrago.....		D. Pedro Costilla.....	18,25
D. Apolinar Díaz.....	12,00	D. Rafael López.....		D. Francisco M. Prats.....	13,25
D. Esteban Stern.....	16,20	D. José Marqués.....		D. Austregisilo Sánchez.....	13,25
D. Ricardo Martínez.....	16,20	D. Francisco Terán.....		D. Luis Alvarez.....	13,25
D. Ramón Romero.....	16,20	D. Fernando Abadías.....		D. Enrique Leyva.....	15,75
D. Francisco Díaz.....	9,00	D. Laureano Cotón.....		D. Desiderio Durán.....	18,25
D. Agustín Martín.....	6,75	D. Alfonso San Martín.....		Srta. Florentina González	7,60
D. Carlos Moreno.....	3,00	D. Recaredo Calderón de		Ilustre Colegio Oficial de	
D. Carlos Volkamann.....	18,30	la Barca.....		Registradores de la	
D. Esther Esteban.....	16,20	D. Tomás Comes.....		Propiedad 5.000,00	
D. Walter Tauscher.....	15,00	D. Lino Hierro.....		D. Juan León Herrero.....	12,00
D. Ladislao Kukor.....	15,00	D. Francisco Martínez.....		Empleados de la Sociedad	
D. Tomás Marín.....	14,20	D. Víctor Velasco.....		Petrolífera Española.....	57,00
D. Rafael Colás.....	5,60	Srta. Baltasara Santana.....		Empleados de la Casa Gi-	
D. Enrique Revilla.....	13,00	Sra. Carvajal.....		rod 603,55	
D. Leonardo Dangers.....	10,00	Srta. Teresa Hoffman.....		Empleados de la Casa Los	
D.ª Josefa Orosa.....	6,00	D. Francisco Ruiz.....		Tirolenses 335,75	
D. Manuel Rodríguez.....	6,00	D. Antonio Ballesteros.....			
D. Alfonso Benot.....	12,00	D. Arturo Sirvent.....			
D. Julián Tizón.....	18,00	D. Fernando Barrachina.....			
		D. Tomás Díez.....			

PESETAS

Funcionarios de los Cuerpos de Contabilidad del Estado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, 196,15 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Antonio Mir.....	60,00
D. Joaquín Arriaga.....	41,35
D. Enrique Adame.....	36,55
D. Valentín E. Moreno.....	31,70
D. Juan Mancebo.....	26,55
Sociedad Siemens Industria Eléctrica, S. A.....	2.000,60
D. José María Quintana.....	500,00
La Paternal, Seguros.....	2.000,00
Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos de la primera Región.....	350,00
Sucursal del Banco de España de Guadalupe.....	359,80
Idem id. de Murcia.....	2.069,30
Idem id. de Valencia.....	766,50
Idem id. de Murcia.....	8.396,30
Suma.....	1.883.481,32

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan Bellosta Puyuelo y termina con Cristino Mena Guijarro, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

- Juan Bellosta Puyuelo.
- Clemente Muro Morer.
- Juan Samprieto Bun.
- Manuel Morer Oliván.
- Miguel Sampietro Allue.
- Vicente Costiella Gracia.
- Lino López González.
- Alfonso Nieto Ramos.
- Bonifacio Vivas Rueda.
- Ignacio Durán Lajas.

- José Garrido Carbajal.
- Germán López Núñez.
- Bernardo González Martín.
- Angel Rodríguez López.
- Angel Climent Llinares.
- Antonio Llorente Perea.
- Angel Piquero Batres.
- Felipe Casado Bernal.
- Alfonso Jorquera Cuéllar.
- José Huerta Priego.
- Juan Montero Rosique.
- Agustín Gómez Mata.
- Pedro Gómez Muñoz.
- Cristóbal Bolaños Sánchez de la Blanca.
- Pedro García Escudero.
- Julian García de Blas.
- Pedro García Alonso.
- Antonio González Domínguez.
- José Taravilla Camacho.
- Manuel Simarro Tejerizo.
- Manuel Rojo Carcobado.
- Alfonso Carpio García Plaza.
- Aureliano Cejudo Huete.
- Secundino Flórez Fernández.
- Francisco Liqueste Melero.

Altas como Cornetas.

- Angel Orihuela López.
- Gabino Guajardo de la Fuente.
- Benito Pérez Maqueda.
- Simón Rubio Guillén.
- Ignacio Fernández Serrano.
- Antonio Fernández Moya.
- Salvador Frontán López.
- José Gázquez Gómez.
- Felipe Candelas Díaz.
- Leopoldo Diaz Dones.

Altas como Guardias de Caballería.

- Gregorio Castillo Bielsa.
- Francisco Pallás Hernández.
- Pedro Ramal Ramal.

Altas como Trompetas.

- Antonio Vera Calvo.
- Cristino Mena Guijarro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de dragado en el puerto de Guetaria, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Pablo Sanz, por la cantidad de ochocientos cuatro mil novecientas (804.900) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de ochocientas noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas un céntimo (894.687,01) la baja de ochenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesetas un céntimo (89.787,01) en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa y el del interesado. Madrid, 13 de Agosto de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS *Trabajos hidráulicos.*

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al tercer trimestre del año en curso, en el que se consigna un crédito de pesetas 272.500 en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.º, conceptos 1.º al 8.º para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos, Servicios especiales y Servicios centrales en sus visitas de inspección a las obras:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos de dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de la cantidad que consideraban como probable para atender a los mencionados gastos de dietas y que, como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible *a priori* concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto, sin perjuicio de que *a posteriori* se dé exacta cuenta de ello:

Considerando que solicitado con fecha 1.º de Julio de 1936 de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 7, y que, pasado dicho informe a la Ordenación de Pagos en 8 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 14 de Julio:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:
1.º Aprobar para el tercer trimestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.º, conceptos 1.º al 8.º para dietas al personal facultativo de Delegaciones, Servicios especiales y Servicios centrales del presupuesto de este Ministerio:

AÑO 1936.—TERCER TRIMESTRE.

DIETAS

DELEGACIONES	Estudios	Aforos	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Explotación	Conservación	Agroforestales
Guadiana	7.000	2.000	1.000	1.500	2.500	500	500	»
Norte	2.500	1.500	1.000	2.000	2.000	500	500	»
Tajo	14.000	5.000	6.500	2.000	4.000	1.000	2.500	»
Mediterráneo	»	»	»	»	»	»	»	»
Meridional	6.500	5.000	1.000	1.000	500	500	500	»
Ebro	12.000	3.000	11.000	2.000	3.000	2.000	3.000	5.000
Cijara	6.250	1.750	3.000	»	»	500	500	»
Pirineo Oriental	1.500	750	500	500	250	250	250	1.000
Guadalquivir	14.250	4.000	8.000	1.500	1.000	1.000	750	4.500
Júcar	17.000	4.000	5.000	1.500	4.750	1.250	2.000	»
Duero	11.000	4.000	10.000	2.500	4.000	2.000	3.000	4.500
Segura	8.000	1.500	3.000	500	500	500	1.500	2.500
Servicios Centrales	10.000	»	»	»	»	»	»	»
<i>Suma</i>	110.000	32.500	50.000	15.000	22.500	10.000	15.000	17.500
Consignación	110.000	32.500	50.000	15.000	22.500	10.000	15.000	17.500
REMANENTE	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre la parte correspondiente a cada Servicio, de acuerdo con el cuadro que precede.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al tercer trimestre de 1936 en el que se consignan créditos.

Capítulo 1.º, artículo 4.º, grupo 4.º, conceptos 1 al 5.

PESETAS

JORNALAS

Para aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	87.500
Para vigilancia de cauces.....	50.000
Estudios replanteos, liquidaciones, etc.....	233.000
Conservación y reparación...	400.000
Explotación	187.500

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el tercer trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de jornales, y como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que

después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones:

Considerando que solicitado con

fecha 1.º de Julio de 1936 de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 7 del mismo mes, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 8 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 18 de Julio:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el tercer trimestre del año en curso la siguiente distribución del capítulo 1.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, conceptos 1 al 5:

DELEGACIONES	1.º Aforos	2.º Vigilancia	3.º Estudios	4.º Conservación	5.º Explotación
Guadiana	4.000	1.000	10.000	5.000	2.000
Norte	2.000	1.000	5.000	5.000	»
Tajo	14.000	6.000	22.000	85.000	8.000
Mediterráneo	8.000	6.000	15.000	10.000	»
Ebro	11.000	5.000	37.500	140.000	94.500
Cijara	3.500	»	12.000	3.000	»
Pirineo Oriental	2.000	1.000	5.000	3.000	1.500
Guadalquivir	11.000	6.500	30.000	20.000	12.500
Júcar	12.000	6.500	37.500	31.000	20.000
Duero	11.000	4.000	24.000	80.000	30.000
Segura	9.000	13.000	20.000	18.000	19.000
Servicios Centrales	»	»	15.000	»	»
<i>Suma</i>	87.500	50.000	233.000	400.000	187.500
Consignación	87.500	50.000	233.000	400.000	187.500
REMANENTE	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior, en cada concepto, para las atenciones del tercer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el

Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al tercer trimestre del año actual, en el que se consigna un crédito de 240.000 pesetas en el capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación séptima, conceptos 1 al 10, para gastos de locomoción en las dependencias de Obras hidráulicas:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en dichos trimestres, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de locomoción. Y como consecuencia de ella se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando aten-

der en lo posible las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible "a priori" concretar su distribución. Y, por lo tanto, es necesario librar a los Servicios con carácter de conjunto, sin perjuicio de que "a posteriori" se dé exacta cuenta de ellos:

Considerando que, solicitado con fe-

cha 1.º de Julio de 1936 de la Sección de Contabilidad el informe de existencia de crédito, lo remite con fecha 7 del mismo mes, y que pasado dicho informe a Ordenación de Pagos en 8 del mismo mes, ésta expide la oportuna certificación con fecha 15 de Julio, la cual va unida al expediente:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el tercer trimestre del año en curso la siguiente distribución de créditos del capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación séptima, conceptos del 1 al 10, para gastos de locomoción de las dependencias de Obras hidráulicas, del presupuesto de locomoción de las dependencias de este Ministerio.

LOCOMOCION

DELEGACION	Juntas	General	Aforos	Estudios	Conservación	Explotación	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Agroforestales
Guadiana	»	1.000	2.500	5.750	750	500	1.500	1.000	2.000	»
Norte	»	1.000	1.000	1.500	1.000	»	»	1.000	1.500	»
Tajo	»	4.500	3.500	7.500	1.500	1.000	3.500	1.000	2.500	»
Mediterráneo	»	1.000	2.500	2.250	750	500	500	500	1.000	»
Ebro	2.000	8.750	4.000	5.500	2.000	1.500	8.000	1.500	4.000	3.750
Cijara	»	3.000	1.000	1.500	250	250	4.000	»	»	»
Pirineo Oriental	»	1.000	500	1.000	250	250	500	250	250	1.000
Guadalquivir	2.000	7.000	2.500	7.750	1.500	1.000	3.500	750	1.000	3.000
Júcar	2.000	3.000	2.500	14.000	1.000	500	3.000	1.000	4.000	»
Duero	2.000	4.000	3.500	6.500	2.000	1.500	7.000	1.250	4.000	3.250
Segura	2.000	2.000	1.500	3.500	1.500	500	3.000	500	1.000	1.500
Servicios Centrales	»	»	»	5.000	»	»	»	»	»	»
Junta de Sondeos	»	»	»	7.000	»	»	»	»	»	»
Suma	10.000	36.250	25.000	68.750	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12.500
Consignación	10.000	36.250	25.000	68.750	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12.500
REMANENTE	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al referido crédito se libre a cada Servicio la cantidad consignada en el cuadro anterior para atenciones del tercer trimestre.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—Por delegación, el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: Para cubrir los destinos vacantes expresados en la unida relación, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Cuerpo, se convoca concurso de traslado entre los funcionarios del Cuerpo general de Servicios marítimos de la categoría de Oficial, indistintamente de primera o segunda y de Subinspectores de segunda, correspondientes a los mismos.

Las peticiones se harán por papeletas duplicadas en la forma y plazo establecidos en la Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1932 (*Diario Oficial de Marina* número 4 de 1933), excepto en cuanto a lo dispuesto en el punto séptimo de la misma que se

halla anulado por disposiciones posteriores en lo que se refiere a las Subdelegaciones.

Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señor Jefe de la Sección de Personal, Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Destinos: Subdelegado marítimo de Corme; categoría: Oficial primero o segundo.

Subdelegado marítimo de Camariñas; ídem id.

Subdelegado marítimo de Caramiñal; ídem id.

Subdelegado marítimo de Bueu; ídem id.

Subdelegado marítimo de Barbate; ídem id.

Subdelegado marítimo de Estepona; ídem id.

Subdelegado marítimo de Vélez-Málaga; ídem id.

Subdelegado marítimo de Adra; ídem íd.

Subdelegado marítimo de Altea; ídem íd.

Subdelegado marítimo de San Carlos de la Rápita; ídem íd.

Subdelegado marítimo de Villanueva y Geltrú; ídem íd.

Subdelegado marítimo de Ciudadela; ídem íd.

Subdelegado marítimo de Palamós; Subinspector de segunda.

Como resolución a expediente gubernativo instruido reglamentariamen-

te en averiguación de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos, con destino en la Delegación marítima de Pontevedra (Vigo), D. Jaime Arriandiaga Longa, con motivo de su actuación en las pruebas de velocidad del V/ de pesca denominado "Pilar"; y resultando comprobado por las diligencias instruidas la existencia de una falta de corrección para con sus superiores en la forma de producirse por escrito el Oficial de referencia.

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Juri-

dica, y haciendo uso de las atribuciones que se le confieren en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha dispuesto imponer al expedientado la sanción de apercibimiento, debiéndose notificar así al mismo, expresándole el derecho que le asiste para recurrir en plazo legal de la misma, y anotándose en su expediente personal una vez transcurrido este plazo sin haberlo efectuado.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señor Jefe de la Sección de Personal, Señores ...